MEMORIA

DE LA SECRETARIA DE

GOBERNACION Y JUSTICIA,

PRESENTADA A LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES ORDINARIAS

-DE-

GUATEMALA.

Tip. de Arenales.-Novena Calle Poniente Núm. 20.

MEMORIA

DE LA

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA.

1887.

INDICE.

Páginas.

Introducción..... 3

SECCION I.—Gobernación.

Programa ministerial..... 3
Circulares..... 4
Publicidad..... 7
Consejo de Ministros..... 10
Consejo de Estado..... 10
Consejos departamentales..... 11
Garantías individuales..... 12
Gobierno de los departamentos..... 15
Municipalidades..... 17
Registros..... 23
Devolución de bienes confiscados..... 26

SECCION II.—Justicia.

Tribunales..... 27
Indultos..... 33

SECCION III.—Policía y Beneficencia.

Policía..... 35
Beneficencia..... 41

SECCION IV.

Tierras..... 43
Departamentos de oriente..... 45
Indemnizaciones, devoluciones y pagos..... 47
Cuestiones entre pueblos..... 50
Conclusión..... 51

Señores Diputados:

El artículo 75 de la Ley Constitutiva impone á los Secretarios de Estado el deber de presentar en las primeras sesiones ordinarias de la Asamblea, una memoria detallada de la situación de los negocios en sus respectivos despachos.

Cumpliendo gustoso con ese deber, tengo la honra de presentaros una reseña de los asuntos que han ocupado la atención de la Secretaría de Gobernación y Justicia, desde marzo de 1886.

SECCION I.

GOBERNACION.

PROGRAMA MINISTERIAL.

I.

Iniciando una práctica nueva, de conformidad con mis honorables compañeros en el Gabinete, organizado por el acuerdo de 10 de julio, creí que al aceptar la distinción con que nos había honrado el Jefe del Poder Ejecutivo, debíamos formular

las bases de la política práctica, á cuyo desarrollo íbamos á dedicar nuestros esfuerzos.

Así se establecía desde luego nuestra solidaridad de ideas y fijábamos de antemano nuestros compromisos, de los cuales no nos sería dable separarnos, sin romper nuestra palabra empeñada y sin afectar nuestra dignidad y nuestra honra.

A ese pensamiento obedeció el programa colectivo de 12 de aquel mes:

Relaciones amistosas con todos los pueblos cultos.

Correspondencia fraternal con las Repúblicas de Centro-América, reconociendo el principio de no intervención.

Arreglo del crédito interno y externo de la República.

Honorabilidad en la recaudación é inversión de las rentas nacionales.

Difusión de la enseñanza.

Armonía é independencia de los poderes constituidos.

Garantías individuales.

Responsabilidad eficaz de los empleados y funcionarios.

Impulsión del progreso en todas sus manifestaciones.

Prudente economía en los gastos.

Tal es la síntesis de nuestro programa, por cuyo desarrollo me he esforzado, como lo podreis juzgar en el decurso de esta memoria, por la parte que toca á la Secretaría de mi cargo.

CIRCULARES.

II.

Mi primer pensamiento al comenzar mis tareas en el desempeño de la Secretaría de Gobernación y Justicia, fué llevar en nombre del Gobierno una palabra de aliento á los pueblos, levantando los ánimos decaídos y pidiendo el concurso de todos, para poder acercarnos siquiera á los elevados fines de la administración pública.

III.

Con este objeto, el 16 de julio, cuatro días después de mi aceptación, me dirigí á los jefes políticos por medio de una cir-

cular. En ella se manifestó á los pueblos que pueden sin temor alguno elevar sus quejas al Gobierno, que está dispuesto á cortar toda clase de abusos, y se excitó el patriotismo de todas las gentes honradas para prestar su concurso á la administración pública. Anexo número 1.

Con el mismo objeto hice llamar la atención sobre estas ideas en el número 162 de «El Guatemalteco,» consignando estas terminantes palabras:

«*Las puertas de las Secretarías de Estado quedan abiertas á todos los que quieran acercarse á los Ministros y comunicarles cualquier proyecto que estimen útil á los públicos intereses.*

Aquella circular fué remitida directamente á los jefes políticos, ordenándoles su publicación por bando, y á todas las municipalidades, para que se le diese lectura por los secretarios, en cabildo abierto.

Creo que se necesita indispensablemente, para operar la regeneración de nuestra patria, no sólo la existencia de gobernantes activos y bien intencionados, sino que todos los asociados, cada uno en la medida de sus esfuerzos y de sus aptitudes, tomen participación en las cosas públicas, para que la Nación pueda ser árbitra de su propio destino.

Es indudable que en estos países entra y debe entrar como elemento de progreso la iniciativa oficial, pero esa iniciativa no puede ser para cohibir la iniciativa particular, sino para alentarla; no para sustituirse á ella, sino para auxiliarla en su propio desenvolvimiento. De lo contrario, sucedería que el Gobierno, por activo y emprendedor que fuese, por probo é inteligente que se le suponga, si no hace más que imponer su voluntad, crearía pueblos pasivos, dispuestos siempre á soportar el yugo del despotismo, no pueblos libres.

En nuestros pueblos, donde el espíritu público parece amortiguado, el único medio de despertarlo es procurar que cada uno haga algo por su país, que se consulte su opinión y se le pida el concurso de su voluntad.

Sólo así se irá formando prácticamente el carácter nacional, haciendo desaparecer ese error de una gran parte de nuestros compatriotas, que creen no tener otro deber social que el de ser honrados, obedeciendo las leyes y siendo sumisos á las autoridades establecidas.

Por estas razones se ha procurado dar participación en la cosa pública al mayor número posible, ya estableciendo municipalidades nuevas, ó restableciendo las suprimidas; ya creando

un cuerpo consultivo en todos los departamentos; ya dando comisiones á particulares, ya pidiendo informes escritos y aun celebrando conferencias para oír la opinión de personas inteligentes en asuntos de interés público.

Tengo la satisfacción de asegurar que este sistema comienza á producir sus buenos efectos.

Los pueblos, invocando la circular de 16 de julio, han ocurrido al Gobierno en demanda de reparación, y se les ha atendido siempre que tenían justicia. El espíritu público comienza á manifestarse y, salvas raras excepciones, los que han sido llamados, han respondido al llamamiento de la autoridad cuando se les ha pedido su cooperación individual, en negocios que á todos interesan.

IV.

El 21 de julio partió de la Secretaría otra circular dirigida á los jueces de 1ª instancia.

Teniendo el Gobierno el propósito de desarrollar una política levantada, sin odios ni pasiones mezquinas, manifesté á los jueces el deseo de que la justicia se administre prescindiendo por completo de todo espíritu de animadversión ó preferencia: la justicia es el pan de los pueblos y debe ser para todos, absolutamente para todos.

Tengo el gusto de reconocer la honorabilidad de nuestros funcionarios encargados de la decisión de los juicios civiles y criminales: no creo que hubiese uno solo en la escala judicial capaz de torcer el curso de la justicia por interés ó por cohecho. Pero cierta relajación se iba deslizando en algunos de nuestros tribunales, dejando pasar los términos fijados por la ley, para decidir las controversias; esperando á veces que las partes ocurriesen á la oficina á oír las notificaciones que el receptor debia hacer á domicilio; pidiendo por escrito á los secretarios informes que han podido pedirse verbalmente; y omitiendo la condenación en las costas á los litigantes temerarios.

A corregir esos abusos tiende la circular á que me vengo refiriendo. Anexo número 2.

V.

Los artículos 191 y 417 del Código Penal imponen la pena

de arresto á los dueños de establecimientos de juego de envite ó azar, que no sean de mero pasatiempo y recreo, y multas á los jugadores.

Con este motivo se mandaron cerrar los establecimientos de lotería, garitos ú otros análogos que contrariasen aquella disposición legal. Sólo en esta ciudad se cerraron 17 establecimientos de lotería, cortándose así un mal que, desmoralizando las costumbres, lleva á los hombres al vicio y á la miseria. El trabajo honrado es el único medio de adquirir la subsistencia, que la ley debe garantir y las autoridades respetar.

En la misma circular se recuerdan las disposiciones vigentes sobre la vagancia. Anexo número 3.

VI.

Costumbre tradicional de los indígenas ha sido la de acompañar sus memoriales ó solicitudes con dádivas ó presentes, creyendo ellos en su sencillez que sólo así pueden obtener la justicia que reclaman.

A hacerles comprender lo contrario tiende la circular de 8 del mes próximo anterior, cuya lectura se manda hacer por los secretarios de las municipalidades, con la concurrencia del mayor número posible de vecinos. Los indígenas deben persuadirse de que la justicia ha de ser administrada gratuitamente por toda clase de funcionarios, sea cual fuere su categoría, sin más remuneración que la que la ley les concede. Anexo número 4.

PUBLICIDAD.

VII.

La publicidad de los negocios de interés general es una garantía de las instituciones libres. Informada la opinión, se desarrolla el gusto por los asuntos públicos; se produce en el Gobierno y en la sociedad la confianza; se enseña y se educa, y se da la voz de alarma allí donde hay ó puede haber algún peligro para el Estado ó para el pueblo.

El secreto en los negocios, que son de todos, no puede ser un elemento de buen gobierno en nuestros tiempos: será el alma del absolutismo, no de la libertad.

Por esto se ha querido que el público tenga conocimiento de cuanto pueda afectar á la Nación en general, ó se relacione con las oficinas de los diversos ramos del servicio administrativo.

VIII.

Para lograr este importante objeto se dispuso en 20 de julio que en el periódico oficial se registren no sólo los acuerdos y decretos gubernativos y legislativos, sino también todos los documentos que puedan de algún modo interesar al público: los informes de las jefaturas políticas y otras oficinas, los estados y consultas de alguna importancia, que á los Secretarios del Gobierno eleven los funcionarios del orden civil ó militar, las comunicaciones de los agentes consulares de la República en el extranjero, los cuadros diarios ó mensuales del movimiento de las rentas públicas y los mensuales de los fondos de las municipalidades; en una palabra, todas las piezas que revelen la situación y marcha del país en cualquier ramo del servicio.

IX.

Otra innovación sin precedente en nuestra historia, introdujo aquel acuerdo, permitiendo que toda persona pueda tomar de los libros de cuentas del erario y de los ayuntamientos, los datos que desee, sin que el uso de esta concesión entorpezca el buen servicio de las oficinas.

X.

Con ese mismo objeto se mandó que en el periódico oficial se publiquen las sentencias qne han causado ejecutoria de fenecimiento de las cuentas anuales, ya se trate de los fondos del fisco, ya de los correspondientes á las municipalidades. Así se contribuye á asegurar, mediante la publicidad, el buen manejo de los fondos fiscales y municipales, se previenen los abusos y se desarrolla el sentimiento del honor en los empleados de hacienda.

XI.

El nuevo sistema de publicarlo todo, exigía también una nueva medida: el ensanche del periódico oficial, cuyas páginas no

bastaban ya para dar á conocer el movimiento acelerado de las oficinas. Así, se dispuso que "El Guatemalteco" se publicara en doble pliego; resultando de esta disposición que, por 5 números mensuales que se publicaron en 1885, en el segundo semestre de 1886 se publicaron cada mes 26, que por ser dobles, equivalen á 52. Decuplicado así el número de ejemplares, ha debido naturalmente aumentarse el gasto de impresiones; pero ese aumento se ha compensado con ventaja á favor de los elevados fines áque tiende la publicación de todos los documentos públicos.

El anexo número 5 contiene un cuadro comparativo del movimiento del periódico oficial desde 1871 hasta nuestros días.

XII.

Aumentado, mediante estas providencias, el trabajo de la redacción del periódico, fué preciso nombrar otro corrector más, auxiliar de pruebas.

XIII.

Con el objeto de popularizar la lectura del periódico y hacer más provechosa su publicación, se dispuso aumentar para algunos departamentos el número de ejemplares que se les remite, y que se enviasen á la "sala de lectura" y á los maestros de las escuelas en esta ciudad.

XIV

Se ordenó la impresión del tomo quinto de la recopilación de leyes y disposiciones oficiales.

XV.

Para sistemar el movimiento del archivo, se acordó el anuncio en venta de las publicaciones oficiales, ordenándose que el archivero lleve y rinda cuenta detallada de los ingresos, y que en lo sucesivo no pueda hacer gratuitamente entrega de dichas publicaciones sin orden escrita de la Secretaría de Gobernación.

CONSEJO DE MINISTROS.

XVI.

Si bien no existe una ley ó disposición gubernativa que lo organice, la conveniencia de dar unidad á la marcha de la administración pública y acierto á los Secretarios del Despacho, ha sugerido al nuevo gabinete la idea de conferenciar sobre los asuntos graves que requieren mayor circunspección ó que por la manera de resolverlos pudieran divertir la política del sendero trazado en nuestro programa.

Así, sin perder la autonomía individual, indispensable en las Secretarías, cada Ministro ha ido á buscar al lado de sus compañeros la luz y la armonía necesarias para poder presentar, de comun acuerdo, al Jefe del Poder Ejecutivo, soluciones adecuadas á la importancia de las cuestiones que con frecuencia ocupan la atención del Gobierno.

Así también, hay mayor garantía de éxito en favor de los pueblos, sus derechos y sus intereses.

Innecesario es decir que en el Consejo de Ministros ha presidido y preside la mayor armonía y cordialidad en el debate y resolución de los negocios.

CONSEJO DE ESTADO.

XVII.

Para organizar el Consejo de Estado, y haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 79 de la ley constitutiva, el Presidente de la República tuvo á bien nombrar consejeros á los señores doctor don Angel Mª Arroyo, don Angel Peña, don Gregorio Urrutia y don Luis Asturias.

XVIII.

Habiendo fallecido el señor Peña, se nombró en su lugar al señor don José Mª Samayoa.

XIX.

El Consejo ha sido consultado, ha celebrado sus sesiones y

emitido su parecer en todos aquellos negocios en que la ley lo ordena ó la conveniencia ha aconsejado su consulta.

CONSEJOS DEPARTAMENTALES.

XX.

La creación de un elemento civil al rededor de los jefes políticos, me parece de indispensable conveniencia. Centralizada la administración departamental en la autoridad política y militar de una sola persona, no es dable que ésta, por apta que se le suponga, posea todo el patrotismo, toda la experiencia y todos los conocimientos especiales que demandan el desarrollo del progreso y la resolución de todas las cuestiones y dificultades que ofrece el gobierno de los pueblos. El mismo Jefe de la República encuentra en su Gabinete, Consejo de Estado, corporaciones civiles y demás funcionarios, la colaboración indispensable para el manejo de los negocios públicos, precisamente en la capital, donde por ser el asiento de las primeras autoridades, se encuentran, por lo comun, las mayores inteligencias y aptitudes del país; y no se comprende que el jefe de un departamento pueda carecer del auxilio que prestan las luces y experiencia de otras personas, si se quiere que sus esfuerzos respondan á los dos fines prácticos de toda administración pública: conservación é impulsión.

Ha faltado al patriotismo un campo de acción donde poder desenvolverse merced á la participación en la cosa pública, y, aun á veces, han faltado personas autorizadas que elevasen su voz al Gobierno contra los desmanes de las autoridades locales.

Obedeciendo á estas ideas, por acuerdo de 1.° de setiembre, se creó en los departamentos un consejo consultivo, cuyas atribuciones son auxiliar á los jefes políticos en la administración y gobierno de los pueblos: ya emitiendo el dictamen que aquellos les pidan, ya iniciando por sí mismos las medidas convenientes al bienestar de los asociados en todos los ramos de la administración pública.

XXI.

Al organizar el consejo con el jefe político, juez de 1.ª instancia, administrador de rentas y cinco personas notables, se ha

querido asociar á la experiencia y conocimientos prácticos de aquellos funcionarios, el buen sentido y aspiraciones de los vecinos.

Los resultados han correspondido á las esperanzas del Gobierno: la nueva institución ha sido acogida con aplauso en todos los departamentos, y mejoras importantes y medidas de utilidad general se han llevado á cabo, gracias á la iniciativa de los consejos departamentales.

XXII.

Dilatado sería enumerar esas mejoras y esas medidas, muchas de las cuales han dado margen á acuerdos gubernativos cuya reseña registra esta Memoria.

XXIII.

No era dable en las facultades del Gobierno revestir á los consejos departamentales de otro carácter que el de simples cuerpos consultivos; pero iniciada la idea y sancionadas sus ventajas por el voto de la experiencia, toca á la Representación Nacional, inspirada en el bien de los pueblos, dar á la nueva institución las atribuciones legales que conduzcan á desarrollar el patriotismo, á suministrar á los jefes departamentales colaboradores entendidos y á tener en todo caso un guardián tutelar de los derechos de los ciudadanos.

XXIV.

El anexo número 6 registra los nombres de los vecinos á quienes se dió el nombramiento de consejeros departamentales

GARANTIAS INDIVIDUALES.

XXV.

Por el decreto número 376, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros y haciendo uso de la facultad que le conceden el artículo 39 y el inciso 18 del 77 de la ley constitutiva, suspendió algunas de las garantías individuales.

SECRETARIA
—DE—
COBERNACION Y JUSTICIA.

PALACIO DEL GOBIERNO:
GUATEMALA: 20 DE AGOSTO DE 1886.

Señor Jefe Político del departamento de.....

Los artículos 191 y 417 del Código Penal imponen la pena de arresto á los dueños de establecimientos de juego de envite ó azar, que no sean de mero pasatiempo y recreo, y multas á los jugadores.

En esa virtud, se ha dispuesto que mande U. cerrar las loterías, garitos ú otros establecimientos de la misma especie que se encuentren comprendidos en las disposiciones citadas; cumpliendo con ellas ó haciendo que se cumplan en lo sucesivo.

No puede tolerarse que los jóvenes menores de 21 años concurran á los billares, restaurantes, tabernas y demás establecimientos de esta clase, aun cuando estuvieren permitidos por las leyes.

Estas no permiten la ociosidad y vagancia, principalmente el Decreto número 221, de 14 de Setiembre de 1878. En los días y horas de trabajo, los niños deben estar en la escuela, puesto que la enseñanza primaria es obligatoria: los adultos deben estar en sus respectivas ocupaciones. El trabajo es la moral en accion, y nadie tiene derecho á ser vago y ocioso en un país donde la agricultura y la industria andan mendigando brazos.

El Gobierno espera del celo de U. por las buenas costumbres que, conforme lo exijan las necesidades de ese departamento, dictará las medidas conducentes á evitar ó prevenir los males apuntados en la presente circular, haciendo observar las leyes vigentes; dando cuenta á esta Secretaría.

Soy de U. atento y seguro servidor.

Falla.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.
REPUBLICA DE GUATEMALA.
AMERICA CENTRAL.

PALACIO DEL GOBIERNO.
Guatemala, 16 de Julio de 1886.

Señor Jefe Político del Departamento de.....

Con instrucciónes del Señor Presidente, me dirijo á Ud. para que haga publicar por bando en todas las poblaciones de ese Departamento la presente circular.

El Gobierno está resuelto á observar i á hacer que se observen la Constitución i las leyes que nos rijen, i á procurar el progreso material, moral é intelectual de los pueblos. Sin retroceder en los principios de la libertad, el Gobierno quiere hacer éstos prácticos, en bien de los mismos pueblos.

Para lograr estos importantes fines no basta el esfuerzo aislado de las autoridades: es preciso la participación activa de todos los habitantes del pais. No basta la obediencia pasiva: es indispensable ayudar á los poderes constituidos.

El pueblo, para que sea libre en realidad, es necesario que quiera serlo. Con la indolencia, con la falta de espíritu público, con el abandono de sus derechos i de sus deberes no podrá nunca ser libre, por buenas que sean las leyes que se emitan, i por honrados que sean los gobernantes que hayan de hacerlas cumplir.

Los individuos todos tienen la obligacion de obedecer, para que haya órden; pero tienen tambien el derecho de que no se les oprima injustamente, maltrate ó insulte por ninguna autoridad.

Tienen el deber de patriotas, de no ver con indiferencia los crímenes contra la propiedad, contra el honor, contra la vida de los habitantes.

El Gobierno quiere contar con la colaboración de todas las jentes honradas.

Quiere oir las quejas de los pueblos para aplicar pronto correctivo á los males que ocasionan esas quejas.

Quiere conocer los abusos que se cometan por las autoridades, para evitarlos á todo trance.

Quiere saber cuáles son las necesidades de los gobernados para remediarlas. Cuáles son sus deseos, cuáles son sus aspiraciones.

Que comprendan los pueblos que pueden venir á quejarse ante el Presidente de la República, sin temor de ninguna especie; pues el Jefe de la Nacion está resuelto á reprimir todo abuso, i que tengan la certidumbre de que sus quejas serán siempre atendidas, en cuanto fuere de justicia.

Dará Ud. cuenta del cumplimiento de esta circular.

Quedo de Ud. atento seguro servidor.

Falla.

Desagradables circunstancias que amenazaban la perturbación del orden, demostraron la necesidad de esta medida. Algunos pocos descontentos que traducían por debilidad la indulgente actitud del Gobierno, soplaban sordamente la tea de la discordia: la tranquilidad estaba amenazada y una parte de la prensa se había hecho el éco tan sólo del insulto y de la calumnia, del desconcierto y de las ideas sediciosas.

XXVI.

Los hechos vinieron á justificar la previsión del Ejecutivo. Emitido el decreto citado, volvió la calma general, y las autoridades constituídas como los gobernados pudieron proseguir con calma en sus respectivas tareas.

XXVII.

La suspensión de garantías fué casi nominal: tomadas por la Secretaría de la Guerra las medidas que vosotros conocéis, los tribunales comunes continuaron en el ejercicio de sus funciones, y el hogar, la propiedad y el individuo respetados. La prensa independiente continuó también sin previa censura, cuando se inspiraba en el espíritu de conciliación y armonía que anima los actos del Gobierno. Así lo manifesté de palabra á los redactores de periódicos en esta capital, como ellos mismos lo consignaron en sus publicaciones cuando ocurrieron á la Secretaría á someter sus escritos á la previa censura. Así contesté también por telégrafo á los redactores de "El Demócrata" que podían continuar publicando su periódico: *que el Gobierno quiere luz, y por lo mismo, garantiza y garantizará la prensa razonadora y juiciosa, que se ocupe de infundir ideas y no de sembrar odios entre nuestros hermanos.* Anexo número 7.

XXVIII.

Las fluctuaciones políticas que habían precedido al actual Gabinete y que eran una consecuencia natural de la transición á un régimen de legalidad, el temor que abrigaba una parte de la sociedad de que elementos de desconcierto se impusieran sobre las autoridades y hasta el mismo bienestar que se disfrutaba de hecho en el seno de la más completa garantía, hicieron

pensar á personas respetables y cuya honorabilidad no podía ponerse en duda, que aun no era llegado el momento de levantar aquella suspensión.

Por tal motivo se prolongó ésta por mayor tiempo del que el Gobierno había pensado.

XXIX.

Esto no obstante, aquel modo de ser no podía constituirse en un sistema de gobernar: el Poder Ejecutivo quiere, de acuerdo con su programa, la más amplia libertad para el bien en todas las manifestaciones de la vida social; y por eso el decreto N° 379 de 19 de enero, puso término á aquella situación precaria, restaurando sin restricción alguna, las garantías suspensas. Mientras tanto, los odios inmotivados van desapareciendo; la política de conciliación del Gobierno, que no acepta exclusivismos ni personalidades, se acentúa y se comprende mejor; y la paz y el orden quedan completamente consolidados.

XXX.

Los telegramas que se anexan bajo el número 8 demuestran el respeto que se guarda por la libertad de imprenta. Con la autorización debida me dirigí al jefe político de Quezaltenango, para que, cumpliéndose con la garantía constitucional, no fuese á poner obstáculo alguno á la publicación de "La Infancia," periódico que no es por cierto amigo de la administración actual.

Creo indispensable, para establecer las instituciones libres, respetar las opiniones adversas á las nuestras. La tolerancia es el alma de la libertad: la intolerancia, el estigma del absolutismo.

Así, la misma oposición, se encargará de demostrar, con la garantía de que goza dentro el régimen constitucional, la libertad, cuya existencia se empeña en negar. Así también se irá haciendo el aprendizaje de una institución que está llamada á defender los derechos y los intereses sociales.

GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS.

XXXI.

La tranquilidad pública ha reinado en todos los departamentos. Una sola excepción se presentó transitoriamente en San Marcos, con motivo del incidente promovido por el general Daniel Marroquín en el mes de julio; pero bien pronto comprendió aquel jefe que su deslealtad no encontraba eco en los pueblos y se vió obligado á abandonar Guatemala é internarse en territorio mexicano. Terminado este incidente y después de una estéril intentona de unos pocos descontentos para tomarse la guarnición de Malacatán, cesó la ligera alteración que habia sufrido la tranquilidad pública en aquellas poblaciones, las cuales se entregan hoy á sus faenas habituales.

XXXII.

El periódico oficial ha registrado los informes que mensualmente han remitido los jefes políticos á la Secretaría de mi cargo.

XXXIII.

De alguna insalubridad se ha sufrido en el departamento de Zacapa. El Gobierno mandó un médico provisto de medicinas, para que recorriese aquellas poblaciones y suministrase gratis medicamentos á los enfermos. Hoy la salubridad se ha restablecido por completo en aquel departamento.

XXXIV.

Para facilitar la acción administrativa y previos los informes correspondientes, se dispuso que el cantón de Buenabaj pertenezca en lo sucesivo á la jurisdicción de Momostenango, quedando segregado de la de Sija á que antes pertenecía, y que se agregasen la hacienda San Jerónimo y las salinas "Sipacate," á Texcuaco; el cantón de Calel, á San Francisco el Alto; la hacienda de "Argueta," á Totonicapam, y la finca "Soyate," á Santa Rosa.

XXXV.

Ya para mejorar el local de algunas jefaturas, ya para el arreglo de sus oficinas; ya para pagar el alquiler de las casas ocupadas por éstas; ya para compra de útiles de escritorio, se aprobaron algunos gastos destinados á Huehuetenango, Retalhuleu, Zacapa, Guatemala, Quiché, Suchitepéquez, Sacatepéquez y San Marcos. En Livingston se compró á don Federico Sarg la casa que ocupan las oficinas.

XXXVI.

Se nombró un comisionado político para regir un distrito que comprende á Zunil, Cantel, Almolonga y Salcajá, en el departamento de Quezaltenango; otro para las aldeas del Estor, Qebrada del Jute, Cahaboncito y Chahal, en el departamento de Livingston y otro para Pamaxán.

XXXVII.

Para remediar un tanto los males ocasionados á algunos vecínos del departamento de Amatitlán, á consecuencia de los temblores de tierra que tuvieron lugar en diciembre de 1885, se levantó una suscricción de $ 8,416 78, cantidad que fué distribuida entre los más necesitados.

XXXVIII.

Han comenzado los jefes políticos á practicar la visita anual que les previene la ley; y se están recibiendo extensos informes que demuestran la buena marcha de la administración pública en los departamentos.

MUNICIPALIDADES.

XXXIX.

La municipalidad es la primera escuela del gobierno representativo. Las relaciones mutuas, el deseo de la estimación de los vecinos, el afecto por los intereses locales, el gusto por el

poder, son sentimientos expansivos que, desarrollados en la vida del municipio, tienen que desenvolverse en la vida de la nación.

De aquí la natural tendencia de los pueblos á reconstruirse sobre bases de libertad é independencia, restableciendo el poder municipal, para tomar participación en sus propios negocios, tan pronto como el poder central da más latitud al derecho de cada uno.

Por esta razón el Gobierno ha restablecido ó creado municipalidades, espontáneamente ó cediendo al deseo manifiesto de los pueblos, allí donde lo ha creído conveniente al desarrollo del espíritu público y al bienestar de las poblaciones. 30 municipalidades habían sido suprimidas desde 1882. En 1886 se han restablecido 10: las de Jalpatagua, Agua Blanca, San Jacinto, Concepción las Lomas, Nancinta, Guazacapam, Santa Inés Petapa, El Progreso, Atescatempa y Chiquimulilla. Una sola se mandó suspender, la de Comalapa, á solicitud de varios vecinos y con la opinión del Consejo Consultivo é informe del jefe político de Chimaltenango, mientras se disipa el malestar en que se encontraban los vecinos de aquella población.

Creo que así se dan soluciones prácticas en favor de las instituciones libres. "*En la libertad comunal reside la fuerza de los pueblos libres. Las instituciones comunales son á la libertad lo que las escuelas primarias son á la ciencia; ellas la ponen al alcance del pueblo, enseñan á éste á gustar de su pacífico uso y le habitúan á servirse de ella. Sin instituciones comunales una nación no tendrá el espíritu de la libertad. Quitad al municipio la independencia y la fuerza, y no encontrareis sino administrados, pero jamás ciudadanos.— Tocqueville.*"

XL.

Sin confundir la libertad é independencia de las municipalidades encargadas del manejo local de los pueblos con la libertad é independencia de éstos, y sin desconocer la lentitud del progreso cuando los concejales no son aptos é instruidos, ello es cierto que las municipalidades deben de ejercer influencia educadora en los pueblos, y que siendo unidades colectivas, en íntima conexión y mutua correspondencia con el poder del Estado, constituyen un poderoso auxiliar de la Gobernación.

XLI.

Al ensanchar el número de las corporaciones municipales, se ha huido del extremo de crearlas allí donde la escasez y la pobreza de los habitantes no les permiten soportar los cargos gratuitos del ayuntamiento. Se ha buscado siempre el número que la ley designa para el establecimiento de estas instituciones.

XLII.

Poblaciones compuestas de indígenas y criollos, que llamamos ladinos, han dado existencia á las municipalidades mixtas, en que se encuentran representadas ambas clases. Así se ha conservado el principio de unidad local, y se ha procurado, si nó la fusión de ambas clases, la influencia educadora que los concejales más aptos deben naturalmente ejercer sobre los indígenas. De esta manera fueron organizadas las municipalidades de San Lucas, Alotenango y Malacatán.

XLIII.

Pero no basta crear nuevas municipalidades: es preciso dar impulso á las ya establecidas.

Por esta razón me dirigí á la municipalidad de esta capital solicitando su cooperación para formar un proyecto de policía, indispensable á los intereses locales.

Esta excitativa, como yo lo deseaba, encontró favorable acogida en los individuos del ayuntamiento, cuyo celo y patriotismo han tomado nuevo aliento, empleándose en el desarrollo y progreso de los distintos ramos que la ley ha puesto bajo la tutela de la corporación. En la extensa memoria que ha circulado impresa, de los trabajos de la municipalidad, se reseñan todas las labores y se hace justicia al empeño decidido del Gobierno de devolver á los municipios su autonomía, mediante un programa de libertad práctica, de justicia y de progreso,

Local como es el servicio del alumbrado público, su inspección corresponde á la municipalidad, y así se dispuso en acuerdo de 5 de agosto.

Consecuencia natural de esa disposición, fué la facultad deferida posteriormente á la corporación, de imponer multas por

las faltas en el servicio del alumbrado, procediendo de acuerdo con la dirección de policía y observando la contrata, que es la ley de la materia, celebrada con la compañía de la luz eléctrica. El producto de las multas así impuestas debe ingresar á los fondos de la tesoría municipal.

Se dió aprobación al proyecto iniciado por el tesorero de propios para el cobro del impuesto local de vehículos. No era posible continuar con los inconvenientes que presentaba el antiguo reglamento que prohibía la concesión de matrículas por menos de un año, en perjuicio de los intereses de los empresarios que no podían poner en movimiento sus carros cuando ya habian trascurrido algunos meses; y de los intereses del municipio ya que tal prohibición retraía á los empresarios del pago del impuesto por un tiempo que no se habia devengado.

Se dió aprobación al reglamento de ganado, consultando el buen servicio en todo.

Se autorizó á la corporación para que se cancelasen é incinerasen los documentos incobrables de los créditos antiguos que, sin objeto alguno, venían figurando en los libros de la tesorería.

En estudio de una comisión se encuentra aun el reglamento de abastos de la capital, cuya aprobación se consultó á esta Secretaría.

XLIV.

Los fondos pecuniarios son una condición indispensable para la vida de los municipios, ya que sin ellos no se podrán satisfacer las múltiples necesidades del servicio local.

Redimidos los censos y vendida una gran parte de los terrenos ejidales, los recursos de las corporaciones han debido naturalmente disminuirse y crear esa tendencia de ocurrir al Gobierno para que auxilíe con los fondos nacionales á las tesorerías de propios.

Deseando satisfacer esa necesidad, se ha procurado proveer de recursos á las municipalidades; ya invitándolas para crear nuevos arbitrios y aprobando los que se proponían, con las modificaciones que han parecido convenientes; ya prestándoseles algunos auxilios pecuniarios de los fondos públicos; ya, en fin, autorizando la enagenación de algunos inmuebles cuya conservación no se creyó necesaria ni útil. Así se ha provisto de recursos á las municipalidades de Tactic, San Miguel Tucurú, Co-

bán, Gualán, Magdalena, Acasaguastlán, Chiquimula, Estanzuela, Esquipulas, Sansare, Antigua, Dueñas, San Pablo, Patzún, Usumatlán, Totonicapam, Momostenango, San Marcos, Ostuncalco, Quezaltenango y Retalhuleu.

Al aprobar los arbitrios propuestos por las municipalidades se han consultado los principios económicos y las prescripciones de la ley. Por esta razón se han desechado algunos, como el propuesto por la municipalidad de Acatenango para cobrar 12 centavos por cada novillo gordo que transite por aquella población; y el propuesto por la municipalidad de Jutiapa para exigir 12 centavos por cada inscripción en el Registro Civil y adueñarse del producido en venta de los bienes mostrencos; arbitrios que chocan, el primero con el libre comercio interior, y los otros con disposiciones terminantes del Código Civil.

Atendiendo á esa necesidad de recursos y á las consecuencias de aseo y de higiene, se declaró sin lugar la solicitud de las municipalidades de San Miguel Acatán y de San Mateo Milpas Altas, para que se exonerase á sus vecinos del pago de los derechos de enterramientos; y la de los vecinos de Retalhuleu y de Petapa para que se les permita la matanza de cerdos fuera de los mataderos.

XLV.

Disposiciones de índole diversa han sido emitidas para mejorar ó impulsar los intereses locales.

El reglamento interior de la municipalidad de Acatenango fué aprobado.

Lo mismo se hizo con el presupuesto formado por la municipalidad de Santa Inés Petapa, de $ 504 75 para la reparación de su edificio.

Se subvencionó la de Quezaltenango con $ 500 mensuales para la terminación del edificio municipal.

Se mandaron entregar $ 350 á la de San Marcos, para continuar la reparación de las cárceles, y $ 100 á la de San Pablo con el mismo objeto.

Se acordaron $ 300 para la construcción de la cañería que conduce el agua al estanque del cantón "Elena," $ 2000 para la reparación del edificio municipal de Jutiapa y de la cañería que conduce el agua potable á aquella población.

Se aprobó el reglamento presentado por la jefatura política, de las tesorerías municipales del departamento de Totonicapán:

se restableció la contaduría de propios de la Antigua; suprimiendo en aquella ciudad el empleo de inspector de higiene, cuyo sueldo de $ 100, pagado por el erario, no figura en el presupuesto general.

Se autorizó á las municipalidades de Santa Cruz, Panzós, Senahú y Chamelco para dar en préstamo las cantidades que tenían en caja, á la junta de fomento de la Alta-Verapaz, garantizándose la devolución con el producto de las salinas de "Nueve Cerros."

Se dió autorización para gastar de sus propios fondos y con objetos de importancia local á las siguientes municipalidades: á la de esta capital $ 1700 para adornar el salón de sus sesiones; $ 747 á la de San Juan Sacatepéquez para la continuación de sus edificios, destinados á la enseñanza primaria; á la de San Cristóbal $ 720, para la provisión de agua potable; á la de Ostuncalco $ 3000 para la construcción de un edificio destinado á las oficinas municipales; $ 785, 87 á la de Las Vacas, para un cabildo; $ 8000 á la de Chichicastenango, para comprar la casa destinada á las escuelas; $ 1200 á la de Patzún, para la introducción de agua potable tomada de la vertiente llamada "Chuchupate."

No se accedió á las siguientes solicitudes: la de la municipalidad de esta capital para que se la exonerase del uso del papel sellado; la de Tecpán para que se le diesen $ 2000; la de Santa Catarina Mita para que se pagase por el tesoro $ 588 93, déficit de sus cuentas y para que se le concediese el producto en venta de los terrenos ejidales y el impuesto de matanza de ganado mayor y menor.

La comprometida situación del erario, que debe atender, no sólo á los atrasos de la deuda flotante, deficientes de los presupuestos anteriores y deuda pública, sino también al servicio administrativo del presupuesto en curso, no ha permitido acceder á esas solicitudes.

Conveniente es, por otra parte, que las municipalidades no vivan del presupuesto nacional, sino de sus propios recursos, para asegurar mejor su autonomía y su independencia.

XLVI.

Después de procurar así la creación y aumento de las rentas municipales, no podía desatenderse la recaudación de éstas. El control ó fiscalización es una garantía indispensable para

asegurar la buena marcha del tesoro municipal, como lo es respecto del tesoro público.

A satisfacer esa necesidad tienden los dos acuerdos de 11 del último enero.

Por el uno se dispuso proveer á todas las municipalidades de libros talonarios á efecto de que á cada enterante se entregue el recibo de la suma que hubiese pagado, firmando en la parte del talón que ha de servir al tesorero para comprobar la partida respectiva, sin cuyo requisito no será ésta de legítimo abono. Se ha venido, mediante esta disposición, á uniformar el sistema de comprobación de los ingresos municipales.

Por el otro acuerdo se reglamenta la manera de hacer efectivo el pago de las multas que impongan los alcaldes, jueces municipales y de paz, centralizando el producto de esas multas en las oficinas recaudadoras y facilitando al propio tiempo la cuenta que debe llevarse.

Aquellos empleados y funcionarios remitirán á la tesorería municipal que corresponda, el valor de las multas que hubieren impuesto: el tesorero extenderá al interesado, en el talón correspondiente, un recibo que deberá presentarse al funcionario que hubiere impuesto la multa para que firme la orden de libertad del detenido, al dorso de ese documento: el alcaide ó persona encargada de la custodia del preso, no podrá poner á éste en libertad, sin haber recibido previamente el documento expresado: esas constancias reunidas se remitirán anualmente á la respectiva jefatuta política, para confrontarlas con las cuentas que deben rendir anualmente las municipalidades.

XLVII.

Pero no sólo por acuerdos gubernativos se ha procurado atender los intereses de las municipalidades. Disposiciones puramente ministeriales se han emitido con ese objeto; ya respondiendo á las consultas hechas por los jefes políticos ó corporaciones; ya resolviendo sus dudas; ya recordando el cumplimiento de alguna prescripción legal; ya, en fin, denegando sus pretensiones que chocaban con el derecho.

Por el anexo número 9 se ve que las rentas municipales todas ascendieron á $ 505,211.96, sufriendo una baja de $ 7;700, comparados estos ingresos con los del año 1885.

REGISTROS.

XLVIII.

El registro civil y el de la propiedad inmueble, que revela por decirlo así el estado civil de las fincas rústicas y urbanas, continúan prestando sus importantes servicios.

XLIX.

El registro civil hace conocer que durante el año se han efectuado 4848 matrimonios, 59838 nacimientos y 24482 defunciones, lo que da un aumento á la población de 35356 individuos, ó sea 1 por cada 37 habitantes. Anexos números 10 y 11.

L.

Los anexos 12, 13, 14 y 15 demuestran las operaciones practicadas en los registros de la propiedad inmueble.

DEPARTAMENTOS DEL CENTRO.

Se inscribieron:				
Fincas rústicas	462	por.....	$	226783
,, urbanas	758	,, ...	,,	301351
	1220		$	528134

HIPOTECAS.

Sobre fincas rústicas	116	por.....	$	392551
,, ,, urbanas	319	,, ...	,,	389983
	435		$	782534
Las cancelaciones sobre 187 fincas ascienden á			$	475477
Se inscribieron 17 servidumbres, 60 testamentos y se redimieron 657 terrenos por.....			,,	4905 54

DEPARTAMENTOS DEL NORTE.

Se inscribieron:

Fincas rústicas	92	por.....	$	38141 15
,, urbanas	85	,, ...	,,	38441 25
	177		$	76582 40

HIPOTECAS.

Sobre fincas rústicas	15	por	$	16081 95
,, ;, urbanas	13	,, ...	,,	9345 73
	28		$	25427 68

Se redimieron 347 terrenos por $ 3.225,085.

DEPARTAMENTOS DE ORIENTE.

Se inscribieron:

Fincas rústicas	48	por.....	$	21927 35
,, urbanas	23	,, ...	,,	7156 07
	71		$	29083 42

HIPOTECAS.

Sobre fincas rústicas	6	por.....	$	5163 29
,, ,, urbanas	5	,, ...	,,	5531 09
	11		$	10694 38

No hubo cancelaciones.

Se redimieron:

Fincas rústicas	69	por	$	753 53
,, urbanas	18	,, ...	,,	283 93
	87		$	1037 46

DEPARTAMENTOS DE OCCIDENTE.

Se inscribieron:

Fincas rústicas	297	por.....	$	700511 20
,, urbanas	210	,, ...	,,	401016 02
	507		$	1101527 22

HIPOTECAS.

Sobre fincas rústicas	142	por.....	$	807331 71
,, ,, urbanas	88	,, ...	,,	75559 40
legales.....	2	,, ...	,,	2260
	232		$	885151 11

Se cancelaron 199 hipotecas y se redimieron 296 fincas por $ 910 33.

Se ve, pues, que la propiedad inmueble se ha movilizado por los valores siguientes:

En los departamentos del centro por.....	$	528134	
,, ,, ,, ,, norte	,,	76582	40
,, ,, ,, ,, oriente ,, ...	,,	29083	42
,, ,, ,, ,, occidente ,, ...	,,	1101527	22
Suma.....	$	1735327	04

La movilización de capitales garantizados con hipoteca fué la siguiente:

Departamentos del centro.....	$	782534	
,, ,, norte.....	,,	25427	68
,, ,, oriente.....	,,	10694	38
,, ,, occidente.....	,,	885151	11
Suma.....	$	1713807	17

Se convirtieron en propiedad particular, mediante la redención, 1381 fincas. Anexos números 12, 13, 14 y 15.

LI.

En esos cuadros se verá que los capitales garantizados con hipoteca y cuyo interés pasa del 12 p.% anual, representa la cantidad de $ 447,168 85, lo que demuestra que no ha existido el numerario suficiente para dar vida á nuestras empresas, principalmente las agrícolas, ó bien que el capital encuentra para ir allá algunos obstáculos que la legislación debe remover.

DEVOLUCION DE BIENES CONFISCADOS.

LII.

La administración actual debe ser una administración reparadora. Por eso, rindiendo el homenaje debido á la propiedad individual, base de cultura y civilización, el Gobierno, ya espontaneamente, ya dando cumplimiento á la resolución dictada por la Asamblea en 30 de mayo, ha mandado en acuerdos diferentes, y previa la conveniente información, que se devuelvan á sus dueños los bienes que por órdenes arbitrarias les habian sido injustamente confiscados en 1884. Así, se hizo justicia á Desideria González de Santos, á Agapito Muñoz, Trinidad Fernández de Maldonado y Ambrosia Cárdenas de Domínguez, vecinos del departamento de Huehuetonango.

LIII.

A don Juan J. Cáceres, se le mandó devolver su finca denominada "Quixquil." que ocupaban algunos milicianos de Mazatenango; y á éstos, en compensación de cada lote de 64 cuerdas, se les mandó dar á cada uno 100 cuerdas en terrenos de "Trapiche Grande." Se ha atendido así, por una parte, los sagrados derechos de la propiedad, y por otra, los intereses políticos y de pública conveniencia para no dejar sin amparo á los individuos que no tenían culpa alguna en el despojo.

SECCION II.

JUSTICIA.

TRIBUNALES.

LIV.

La justicia, igual para todos, es la primera necesidad de toda sociedad organizada y el primer deber de la administración pública.

Para llegar á ese objetivo, es indispensable que los tribunales funcionen con independencia. Así se ha hecho y así lo manifesté al señor presidente del poder judicial, en la primera comunicación que tuve el honor de dirigirle.

LV.

En el presupuesto general de gastos no se fijó partida alguna para dotar al receptor, portero y sirviente de la sala 4ª de justicia, receptores de los juzgados de 1ª instancia de Sacatepéquez y de la Alta-Verapaz, y juez de paz de Champerico; para pagar el alquiler del local que ocupan el juzgado de Huehuetenango y el de la Alta-Verapaz. Con el objeto de llenar ese vacío, por acuerdos diferentes se ha tomado de la partida de gastos extraordinarios, las cantidades necesarias para remunerar á aquellos empleados, de cuyos servicios no se podia prescindir, y para hacer los pagos de alquileres mencionados.

LVI.

También se acordaron algunos gastos para mejorar las cárceles del Quiché y de la Baja-Verapaz; para establecer en la casa de recogidas un departamento á las dementes, separado de las demás presas; para subvencionar con $ 50 mensuales á la municipalidad de Huehuetenango, cuyos fondos, por sí solos, no bastaban á suministrar el rancho de los presos; para dotar

la plaza de un escribiente en el juzgado de 1ª instancia de Livingston y un juez municipal en el Tejar.

LVII.

Se creó una plaza de escribiente para el juzgado 1º de paz de esta ciudad y otro para el juzgado 4º.

LVIII.

Se suprimió la plaza de médico forense del juzgado 3º de 1ª instancia, por no ser necesarios sus servicios, y con su sueldo se dotó una plaza más de escribiente.

LIX.

En el acuerdo de 6 de marzo se fijó el sueldo de los fiscales de las salas de justicia, equiparándolo con el de los magistrados.

LX.

Se creó para el juzgado de 1ª instancia de Escuintla, la plaza de secretario, con las funciones de primer escribiente, haciéndose un arreglo equitativo en el servicio de aquella oficina.

LXI.

La ley fija el término de 4 años para la duración de los jueces de paz, pero no dice si ese término es personal ó es un período fijo que deban llenar los jueces, cualquiera que sea el número que dentro de él se elijan A resolver esa duda, propuesta por la municipalidad de esta capital, tiende el acuerdo de 5 de octubre, mandando practicar nueva elección de jueces de paz para el presente período constitucional, el cual ha quedado así uniforme para todos los empleados de período fijo.

Dada esa resolucion, fué preciso también mandar se procediese á elegir nuevo juez de paz en la Antigua.

LXII.

El juez de 1ª instancia de Sacatepéquez, manifestó los incon-

venientes que en la práctica habia presentado el empleo de juez de instrucción, ya porque, no estando éste bien dotado, no era posible obtener un letrado que lo sirviese, satisfaciendo las exigencias de su ministerio; ya porque las constantes recusaciones del juez instructor y las repetidas consultas de éste, exigían del juez un continuo examen de lo que aquel hacía, lo que aumentaba el trabajo del juez; ya por las omisiones del sumario, imposibles de subsanar cuando se han dejado pasar los primeros momentos después de la perpetración del delito. Por estas razones, á solicitud del mismo juez de 1ª instancia de Sacatepéquez, se suprimió el juez instructor, empleo que fué sustituido por dos escribientes, sin hacer alteración alguna en el presupuesto general de gastos.

LXIII.

En todas las medidas tomadas para mejorar la buena administración de justicia, se ha procedido oyendo el parecer del señor presidente del poder judicial.

LXIV.

Para centralizar el cobro de las multas impuestas por los jueces de paz de esta ciudad, controlar su recaudación y facilitar su contabilidad, se dispuso que esas multas fuesen pagadas en la dirección de policía y que al dorso del comprobante de pago, se extendiese la órden de libertad del detenido; órden que será cumplimentada por los comandantes de policía, con la exhibición de aquel documento, el cual se remitirá á la dirección general de cuentas, para la glosa respectiva.

LXV.

La falta de un Código de procedimientos en materia criminal, hace tiempo se hace sentir en los tribunales de justicia, que no encuentran en la ley de la materia, solución á todas las dificultades que se presentan diariamente en el curso de los procesos. Para llenar ese vacío se nombró una comisión compuesta de los señores licenciados don Manuel J. Dardón, don Vicente Martínez y don Antonio G. Saravia, con el objeto de que redactasen un proyecto de Código que responda á los adelantos de

la ciencia y á las necesidades modernas. Si este paoyecto fuese terminado oportunamente, tendré el honor de dar cuenta con él á esta honorable Asamblea.

LXVI.

Según la opinión de inteligentes letrados de nuestro foro, el Código Penal que nos rige exige una completa revisión, si no se opta por la idea de hacer otro nuevo. Participo de la misma opinión; pero en la dificultad de emprender simultaneamente la reforma de nuestra legislación, se ha preferido comenzar por el Código de procedimientos penales, que es el más urgente.

LXVII.

También se nombró otra comisión compuesta de los señores licenciados don Manuel Echeverría, don Miguel Alvarez y don José G. Salazar, para la formación de un proyecto de Código de procedimientos civiles que, tomando por base el que hoy nos rige, expedite con más eficacia la administración de justicia.

Se nombró igualmente una comisión para reglamentar las cárceles y prisiones.

LXVIII.

En el deseo de salvar el buen nombre de los tribunales y atender las reclamaciones de los litigantes, por la pronta conclusión de sus asuntos, se excitó el celo de los funcionarios á cuyo despacho pertenecian éstos.

El resultado correspondió á la excitativa y á las esperanzas que abrigaban las salas de justicia de ponorse con el día, sin necesidad de recurrir á los medios que ofrece la ley orgánica de los tribunales. Los anexos números 16 y 17 registran las comunicaciones que con este objeto tuve el honor de dirigir al señor presidente del poder judicial, y la contestación por él dada.

Por el anexo número 18 se demuestran los trabajos de los tribunales de la República y que durante el año ha habido en éstos, generalmente hablando, más movimiento y laboriosidad.

Las 4 salas de justicia emitieron en sentencias y autos interlocutorios, el número de..... 752
en 1885 omitieron..... 671

aumento..... 81
más de un 12 p.%
Resoluciones en lo criminal 3333
en 1885..... 3173

aumento..... 160
mas de 17 p.%

En ese aumento figuran los juzgados de Amatitlán, Escuintla, Santa Rosa, 1º de Quezaltenango, San Marcos y Retalhuleu. En los demás juzgados, el número de resoluciones ha sido menor.

Durante el año se iniciaron .....4883 causas
en 1885 .....4224 „

aumento..... 659 causas
más de 15 p.% de aumento.

LXIX.

Es grato consignar que durante el año no se ha impuesto á ningún reo la pena de muerte.

LXX.

El decreto número 341 ha provocado algunas dudas.

En las cárceles de Retalhuleu los presos se insubordinaron, trataron de romper la puerta de la prisión y causaron escándalos. Con este motivo, el jefe político de aquel departamento consultó lo que debia hacer, creyendo, en su concepto, que, según aquel decreto, que prohibe maltratar á los presos, no le era dable imponer á los insurrectos castigo alguno. Se le contestó que usase de los medios coactivos que indica la prudencia para reprimir la insubordinación.

El jefe político de Chimaltenango, hizo presente al Gobierno que, con motivo de lo reducido de la guarnición, encontraba dificultades para que los reos sentenciados al servicio de obras públicas, saliesen á esos trabajos, por la facilidad con que podian fugarse; y por tal motivo pidió autorización para poner

cadena á los presos que debieran ocuparse en dichas obras. De acuerdo con la opinión del señor presidente del poder judicial, se le contestó que, según los artículos 3.° y 6.° del referido decreto, la prohibición del trabajo forzado y el servicio en las prisiones, como la de conducir por las calles con ligaduras, se refería á los prevenidos cuya causa no estuviese fallada por sentencia firme, no á los rematados. Se le dijo también que, con arreglo al acuerdo de 18 de noviembre de 1881, remitiese á la penitenciaría de esta capital, á extinguir sus respectiuas condenas, á los reos condenados á obras públicas ó á más de un año de prisión.

LXXI.

Como quiera que sea, no tenemos disposiciones bien claras y terminantes acerca de los medios represivos que puedan emplearse contra los presos ó presidiarios insubordinados en el interior de las prisiones ó de la penitenciaría.

Nada honra tanto al actual Jefe de la Nación y á la Legislatura de 1886, como los actos de aquel y la ley de ésta, aboliendo el tormento en la República; pero no puede pasarse de un extremo á otro: de los horrores de la inquisición á la ineficacia de la pena, que equivale á la impunidad, y á dejar á la autoridad desarmada ante un reo de carácter duro é insolente. A esta Asamblea toca llenar ese vacío, consultando en todo caso la moral y la civilización.

LXXII.

Efecto quizá de una excesiva centralización es la tendencia que en muchos indivíduos se observa de ocurrir al Poder Ejecutivo hasta para la decisión de controversías civiles en asuntos de interés particular. En todos los casos en que se han presentado solicitudes de esta naturaleza, se ha dicho á los peticionarios, en virtud del principio de la división de los poderes, que el Ejecutivo carece de facultad para dirimir entre particulares, cuestiones cuya decisión corresponde á la exclusiva competencia de los tribunales.

LXXIII.

Nombrado visitador departamental el licenciado don Guiller-

mo Marroquín, de acuerdo con el presidente del poder judicial, se le comisionó para que inspeccionase todo lo referente á la administración de justicia en los departamentos.

No puede ponerse en duda la conveniencia de una inspección inmediata, que da á las autoridades superiores el conocimiento de detalles que se ignoran á larga distancia y que á veces, sin constituir un hecho justiciable, son obstáculo á la expedita y eficaz administración de justicia.

LXXIV.

Aspiración constante de los pueblos de Oriente ha sido la creación de una sala de justicia que conozca en apelación de los negocios fallados por los jueces de 1.ª instancia en aquella importante sección de la República, sin necesidad de venir á esta capital con sacrificio de tiempo y de dinero para los litigantes. Con el objeto de responder á esa aspiración me dirigí al señor presidente del poder judicial para que él, y por su medio, las salas de justicia emitiesen las ideas que les suministrasen su ilustración y su experiencia á efecto de crear una sala más para los departamentos de Oriente y de dar á los tribunales la organización más adecuada á los fines de la justicia. El proyecto de ley se elabora y tendré el honor de someterlo á vuestra elevada consideración.

INDULTOS.

LXXV.

A solicitud de los interesados, se indultó á Sinforoso Aguilar, Neftalí Palomeque, José León Castillo, Francisco Sáenz Mérida, Serapio Santiago Mérida, Elisco J. Díaz, Rafael Espínola, Pablo R. Cifuentes y Jerónimo E. Rendón, de la pena á que fueron condenados en sentencia firme, por escritos sediciosos, después de emitir el jurado su veredicto en que declaraba la existencia de delito. También fueron indultados el general Alfonso Irungaray, Manuel Ruano Gamero y Felipe Reyes, de la parte que aun les faltaba por cumplir de la pena de cinco años de presidio á que habían sido condenados por rebelión.

LXXVI.

El Poder Ejecutivo, al conceder esos indultos, ha procedido dentro de la órbita de sus atribuciones. La gracia es el complemento de la penalidad, y tratándose de delitos políticos, la apreciación de la conveniencia ó tranquilidad pública, único criterio que debe servir de guía para el indulto, corresponde exclusivamente al poder á quien la Constitución y la ley han investido de esa prerogativa.

El Gobierno demuestra así que no se ensaña contra individuos de ideas y tendencias adversas á las que predominan en el poder, siquiera esas ideas y esas tendencias se hayan manifestado exteriormente por hechos hostiles á la administración.

El Gobierno, que rinde culto al gran dogma moderno, la tolerancia, respeta y respetará todas las ideas, todas las creencias, todas las opiniones.

La libertad es síntesis y dentro de ella caben todas las aspiraciones generosas.

Espera el Ejecutivo que esta conducta deferente observada con los pocos descontentos, les haga comprender que,dentro del ancho programa oficial, caben sus opiniones, y que para vivir con ellas no tienen necesidad en lo sucesivo de chocar con la ley, trastornando el orden y desquiciando la sociedad.

A la inversa de lo que pasaba en otras épocas, cuando una palabra, un gesto de desaprobación, atraían iras implacables y henchían de víctimas los presidios y los cementerios, por lo que se apellidaba arbitrariamente, sin forma de juicio, *delito político*, mientras los facinerosos vagaban impunes riéndose de la ley y de la justicia, hoy se aspira á la eficacia de la pena, impuesta por los tribunales en lo que es y será un crimen en todos los tiempos y en todas las latitudes.

LXXVII.

La conveniencia pública ó los servicios relevantes del delincuente, y no la conmiseración, son la base del derecho de perdonar. Por esta razón no se ha emitido por la Secretaría de mi cargo un solo acuerdo gubernativo concediendo indulto por delitos comunes, si se exceptúa el que se otorgó á Isidro Solórzano,que mereció la gracia de la pena de dos años de suspensión,

por haber comprobado la prestación de sus servicios con lealtad y honradez durante mas de diez años.

LXXVIII.

El decreto número 164 que emitisteis, reglamentando el ejercicio de la facultad de indultar, se refiere tan sólo á los delitos, y no á las faltas, en el sentido técnico de la palabra. Con fundamento de esta consideración y por los auxilios que el peticionario prestó para evitar la fuga de los presos de las cárceles de la Antigua, auxilios comprobados por el testimonio de las mismas autoridades de Sacatepéquez, se emitió un acuerdo indultando á Rosalío Aguilar de los días que aun le faltaban para cumplir la pena de dos meses de prisión á que, por falta, habia sido condenado.

LXXIX.

Valentín Tuche fué condenado al último suplicio por el delito de asesinato, en sentencia firme de 8 de octubre de 1883, y su petición de indulto aun no habia sido resuelta. De acuerdo con la opinión del Consejo de Estado, se conmutó aquella pena en la inmediata inferior. Después de tres años de proferida la santencia, la ejecución de la pena de muerte no podía revestir ninguno de los caracteres que la ley exige, para que aquella fuese eficaz.

SECCION III.

POLICIA Y BENEFICENCIA.

POLICIA.

LXXX.

La policía es una institución civil, dijo el decreto legislativo numero 139, de 31 de mayo.

Para obedecer á esta disposición se acordó que la Secretaría de mi cargo asumiese todo lo relativo á la policía.

LXXXI.

Llamada ella á desempeñar una alta misión, guardando la vida, el honor y la propiedad de todos, se ha procurado levantar el cuerpo de policía, nombrando un personal digno y retirando del servicio á los agentes que no se han mostrado á la altura de sus deberes.

La severidad en este punto tiene que ser inflexible si no se quiere ver relajada la moral de las instituciones llamadas á defender la sociedad.

Por lo mismo, se ha procurado hacer respetar á los agentes del orden, no tolerando las faltas contra ellos cometidas y evitando los choques con los individuos del ejército.

Si la policía ha de ser garantizadora de los derechos de los habitantes, los habitantes todos tienen el deber de respetar y obedecer la autoridad que los defiende y los protege. Problema es este de vital importancia, como que de él depende la coexistencia del orden y la libertad.

LXXXII.

Debido quizá á la deficiencia de nuestras leyes procesivas y á esa tendencia de la gente inculta que concurre á los burdeles, garitos y tabernas, donde por lo común se cometen los delitos, á ocultar el criminal, más bien que á concurrir eficazmente con la autoridad á su represión, se ha visto á veces á los agentes de la policía envueltos en procesos, y libres los delincuentes, que de acusados se convierten en acusadores, contando con esa fatal preocupación. Muchas veces han sido atacados los policías y tres de ellos han sido muertos violentamente en el cumplimiento de su deber. Tales hechos, que acusan cierta relajación del respeto debido á la autoridad, deben naturalmente producir el desaliento en el ánimo de sus agentes, y si bien debe esperarse que se desarraigue aquella tendencia, merced á una educación mejor, que enseñe que la ley y sus guardianes han sido creados para el bien, ello es cierto que, mientras tanto, se necesita "para con los malhechores, de autoridades represivas y vigorosamente armadas, porque en ello estriban las únicas garantías de las condiciones primeras y más indispensables de la vida civilizada."—S. Mill.

A la Asamblea toca remover estos inconvenientes, emitiendo una ley que haga respetable á la institución llamada á hacer respetar las garantías de nuestros habitantes.

LXXXIII.

Para ello bueno será que fijeis vuestra elevada atención en el aumento habido durante el año, de arrestos hechos por la policía y de causas iniciadas por los tribunales.

Según el anexo número 20 los arrestos ascendieron á	12681
en 1885	9672
aumento	3009

25 p.% más que en el año anterior.

Las causas iniciadas en 1886 fueron, según el anexo número 18	4883
en 1885	4224
aumento	659

15 p.% más.

¿Significa ésto un aumento en la criminalidad?

¿Significa que hay menos impunidad para los trasgresores de la ley, más eficacia de parte de la justicia?

La índole de esta reseña no me permite entrar en otras consideraciones sobre el particular.

LXXXIV.

Estos precedentes motivaron el acuerdo de 11 de octubre, por el cual se dispuso que los agentes de policía contra quienes se dictase auto de formal prisión, pudiesen permanecer detenidos en las secciones á cuyo cuerpo pertenecen, mientras fuesen excarcelados ó la causa se definiese por sentencia firme. Fácil es comprender los inconvenientes á que se vería expuesto el policía, que quizá más tarde habia de ser absuelto, al encontrarse en una misma detención con los hombres por él aprehendidos y que aprovechan la oportunidad para demostrar á sus aprehensores su prevensión y malquerencia.

LXXXV.

Para dar á la Dirección la debida unidad y que los agentes

no abandonen sus puestos por órdenes recibidas de los tribunales de justicia, se acordó que esas ordenes sean comunicadas á la Dirección, para que ésta las haga cumplimentar sin perturbar las demás atenciones del servicio.

LXXXVI.

Conduce al mismo objeto la comisión dada para formar una cartilla que comprenda todos los derechos y deberes del policía, á efecto de que la ignorancia de sus deberes ó de sus derechos no pueda inducir á los agentes á faltar á las personas ó á dejarse imponer por los malhechores. Creo que este trabajo pronto estará terminado.

LXXXVII.

Para dar mas respetabilidad á los agentes, proporcionándoles al mismo tiempo elementos de defensa y de prueba, se ha creído conveniente que en los suburbios los policías anden por pares. Pero esta medida hace necesario aumentar el número de los policías.

LXXXVIII.

Consultando á la economía, por la reducción del personal empleado, y á la costumbre de los contribuyentes de pagar el impuesto de alumbrado en la tesorería de la municipalidad, se dispuso en 7 de diciembre, suprimir la pagaduría especial y sub secretaría de policía; debiendo hacerse la recaudación de los fondos y su contabilidad por el tesorero municipal de esta ciudad, en dos distintos juegos de libros. Este nuevo trabajo del tesorero de propios, queda remunerado con un pequeño sobresueldo.

LXXXIX.

Previendo la conveniencia de ponerse al habla con las autoridades ó empleados de "La Independencia," Guarda Viejo y Parroquia Vieja, cantones inmediatos á esta capital, así como también con el Hospital Militar y la Villa de Guadalupe, se celebró una contrata con el superintendente de teléfonos para

la colocación de un aparato telefónico en cada uno de los puestos indicados. Aprobado el contrato por el Gobierno, se llevó á su debido cumplimiento, obteniéndose fácil comunicación mediante aquella mejora.

XC.

Por acuerdos varios se ha provisto al cuerpo de policía de las elementos necesarios para el servicio; pidiendo al extranjero, revolvers, silbatos, paño azul, etc., etc.; comprando el directorio de la ciudad para distribuirlo entre los agentes, ordenando la confección de vestuarios, restableciendo el tren de aseo y mandando reparar el edificio del juzgado 4.° de paz, que amenazaba ruina.

XCI.

Para aprovechar las revolvers que, por infracciones legales de sus dueños, se declarasen en comiso por los jueces de paz, se dispuso que esas armas fuesen puestas á la orden de la Dirección de policía, donde se necesitan, en vez de rematarlas á bajos precios, como se verificaba. Así quedó modificado el acuerdo de 6 de agosto de 1881.

XCII.

A don Mariano Pérez se mandó pagar la cantidad de $334-65 por recibos comprados á policías de la 3.ª sección y cuyo importe había sido malversado por un ex-comandante en tiempos pasados.

XCIII.

Para evitar la repetición de abusos de igual naturaleza, se dispuso que los comandantes de las secciones presten fianza por el valor de una quincena de los fondos que reciban para el pago de sus respectivas secciones.

XCXIV.

También se acordó el pago con bonos militares, por tratarse

de quincenas correspondientes á una época en que el cuerpo de policía estaba sometido al Ministerio de la Guerra, de varios créditos devengados en 1885 y principios de 1886.

XCV.

Por el anexo número 21 se verá que el gasto de policía durante el año ascendió á $ 244,030-80.

XCVI.

La deficiencia de la policía había alentado en Quezaltenango á los malhechores y gentes de mal vivir: la intranquilidad de la población demandaba pronto y eficaz remedio. Con tal motivo se mandó de esta capital al sub-director de policía don J. H. Pratt, acompañado de 11 policías, para que fuese á organizar allá un cuerpo semejante al que funciona en esta capital. Así quedaron satisfechos los deseos manifestados por el consejo consultivo de Quezaltenango y de aquellos vecinos,que se prestaron patrióticamente á coadyuvar al planteamiento de la nueva institución. El éxito correspondió á las esperanzas: los malhechores huyeron ante el pequeño cuerpo de policía, y la tranquilidad volvió á aquellos laboriosos habitantes.

XCVII.

El ejemplo de Quezaltenango demuestra la conveniencia de organizar del mismo modo la policía on otras poblaciones importantes de la República. Así se ha hecho también en la Antigua Guatemala, á satisfacción de las autoridades y vecinos. Para llevar adelante esa importante medida se ha dispuesto auxiliar con $ 6,000 anuales á la municipalidad de aquella población, cuyos fondos no bastan á cubrir los $ 12,000 que cuesta la nueva institución.

XCVIII.

En estudio está el proyecto de reglamento de policía que á mi excitativa formuló la municipalidad de esta capital; y antes de emitirlo he creído preferible conocer por propia experiencia las necesidades todas de la institución.

XCIX.

La Facultad de Medicina cuyo celo y patriotismo se excitó, presentó un extenso y bién elaborado informe que detalla las medidas que se deben dictar con el objeto de prevenir la invasión del cólera en la República. Se ha mandado publicar ese informe en folleto impreso para que sirva á los jefes políticos y municipalidades de base para la emisión de reglamentos especiales, que también se han mandado emitir en todos los departamentos, según las circunstancias peculiares de cada localidad.

C.

A moción de la misma Facultad se ha enviado á Livíngston un facultativo para que estudie el carácter de las fiebres que se desarrollan en algunas localidades de aquel departamento.

BENEFICENCIA.

CI.

La beneficencia pública, que ampara al hijo del pobre y alivia las dolencias del enfermo menesteroso ha sido debidamente atendida.

CII.

En el Hospital General de esta ciudad se asistió á 8555 enfermos, de los cuales murieron tan solo 373, ó sea un 4½ p.%, pequeña cifra de mortalidad que no había sido obtenida anteriormente.

Nacieron 91 niños en el establecimiento. La botica despachó 200,000 recetas; se lavaron 95,000 piezas; estando provista la ropería de 12,929.

Hubo 104,487 estancias, á razón de $ 0-29 cada una.

CIII.

El lazareto de elefanciacos, en el que asistieron 18 enfermos: el lazareto de virolentos en el que solo entraron 6 indivíduos,

que salieron curados; el servicio fúnebre, que produjo $ 20,776 con un costo á penas de $ 530; el nuevo cementerio, en el que se inhumaron 1741 cadáveres y el antiguo; todo ha sido atendido con un celo patriótico digno del mayor encomio.

Mejoras importantes obtenidas con notable economía, que dán belleza á los edificios y expedición al servicio, se han hecho en el hospital y en el antiguo cementerio.

CIV.

En el hospicio se continúa dando enseñanza y subsistencia á los huérfanos pobres, bajo la dirección de una junta compuesta dd personas respetables.

CV.

Para aumentar los fondos destinados á ese establecimiento, se restableció la lotería, que ha vuelto á tomar prestigio y cuya existencia queda justificada por el benéfico fin á que se destinan sus productos.

CVI.

Los establecimientos mencionados han tenido un ingreso de $ 103,838-34 y un gasto de $ 102,185-76.

CVII.

En la estensa memoria del benéfico director de los establecimientos de beneficencia, señor don Rafael Angulo, y en la presentada por la secretaría del hospicio, se detallan las mejoras que aquellos han recibido y los servicios personales ó auxilios pecuniarios suministrados por la beneficencia privada. En la primera tambien se verá como se ha dado principio al asilo de dementes, establecimiento cuya falta tanto se ha hecho sentir.

CVIII.

Los hospitalles de la Antigua, Amatitlán, Retalhuleu y Chiquimula han continuado tambien prestando los benéficos servicios de su institución.

En ellos se ha asistido á los enfermos que se indican en los documentos que se anexan á esta memoria bajo el número 22.

CIX.

La experiencia ha venido á demostrar cuan útiles servicios prestan á los establecimientos de beneficencia las juntas de particulares que, sin remuneración alguna, se interesan por la mejora de aquellos. Así, mientras el Estado hace economías y el servicio se mejora, la beneficencia privada coadyuva con la beneficencia pública, al logro de sus importantes fines. Por esta razón se ha puesto el hospital de Chiquimula bajo la inspección de una junta directiva especial. Al efecto se han hecho por esta secretaría al reglamento proyectado para aquel establecimiento, las observaciones sugeridas por la experiencia del director del Hospital General de esta ciudad.

CX.

Para dar cumplimiento á lo mandado por esta Asamblea en la ley de presupuestos, de la partida de $ 5,000 votada para sorrorrer á las viudas é hijos de los que perecieron á consecuencia del proceso denominado de "la bomba," se han mandado distribuir $ 4,000 entre las personas comprendidas en aquella gracia: reservándose $ 1,000 para otras que pudieran presentarse.

SECCION IV.

TIERRAS.

CXI.

Siendo entre nosotros la agricultura el ramo principal de la riqueza pública y una vez que el aumento del número de propietarios contribuye de una manera eficaz á mantener el bie-

nestar y tranquilidad de los pueblos, el Gobierno no ha dejado de atender con particular interés los asuntos relativos á terrenos, apoyando decididamente cualquiera iniciativa que prometiera un éxito satisfactorio, y dictando además las providencias que ha juzgado oportunas, para hacer de resultados prácticos las concesiones de baldíos y ejidos en favor de los municipios.

CXII.

El Ejecutivo no se ha inspirado ni cree que debe inspirarse solamente en el deseo de que los terrenos nacionales se enajenen á crecidos precios; es un fin mas elevado el que persigue; quiere que las feraces tierras de la República hoy incultas en su mayor parte, se conviertan en campos cultivados de frutos exportables; quiere que el porvenir económico del país no esté ligado de una manera exclusiva como hoy lo está á las frecuentes fluctuaciones que tiene el precio del café en los mercados extranjeros, y por eso cree que debe favorecerse á los agricultores, facilitándoles hasta donde sea posible la adquisición de las tierras que deseen cultivar.

CXIII.

No se pueden desconocer los graves obstáculos que se opondrán al desarrollo de la riqueza agrícola si se continúa concediendo terrenos en común á los pueblos sin designación de propiedad particular; si se enajenan los baldíos en enormes porciones de superficie, no para cultivarlos sino para esperar que la obra exclusiva del tiempo les dé mayor valor para realizar ganancias sin trabajo, á expensas del Estado y de los particulares verdaderamente trabajadores. Creo indispensable que se modifiquen en este sentido nuestras leyes agrarias, para evitar esa especie de amortización que acumula en una sola mano inmensas porciones de terreno, de difícil fraccionamiento, y que hoy permanecen abandonadas é incultas.

Sobre este importante asunto me daré la honra de dirigir á la Asamblea la correspondiente iniciativa de ley.

DEPARTAMENTOS DE ORIENTE.

CXIV.

Altamente satisfactorio es observar la marcha progresiva de los departamentos occidentales de la República: su exportación, su comercio, su movimiento de capitales.

CXV.

Pero al comparar esta situación con la que tienen los departamentos del Este, no se puede menos de comprender la necesidad de tomar medidas protectoras en favor de aquellas poblaciones cuyos habitantes por lo general honrados han contribuido eficazmente con su brazo y sus armas al sostén de la República.

Creo de una necesidad imperiosa volver la vida á aquellos habitantes por medio de disposiciones adecuadas: disposiciones económicas para levantar su agricultura: disposiciones fiscales para mejorar su comercio: disposiciones políticas para facilitarles su cultura y todos los servicios administrativos.

La geografía está indicando el desenvolvimiento que deben adquirir los departamentos orientales, el día en que la balanza de la circulación y de las facilidades mercantiles se incline hacia las costas del Atlántico: el día que un movimiento de opinión y de empresa reaccione en favor de esas regiones sacrificadas por el curso de las circunstancias.

Siguiendo la inspiración de estas ideas se han emitido por la Secretaría de mi cargo, varias disposiciones sobre tierras, favorables á aquellos pueblos.

CXVI.

El puerto de Livingston y el de Sto. Tomás están llamados por su situación y por la feracidad de los terrenos que existen en aquella parte de la República, á ser en día no lejano poblaciones de importancia comercial y agrícola; pero el estado en que se hallan actualmente hace indispensable que se proteja con empeño la llegada de inmigaantes laboriosos á dichos lugares.

Con este fin se emitieron los acuerdos de 22 de octubre, 15 y 16 de diciembre últimos, disponiendo que las fraccionos de terrenos nacionales ubicados en Santo Tomás, que no excedan de la cuarta parte de una manzana, se adjudiquen á los denunciantes, sin sacarlas al asta pública; y que la Municipalidad de Livíngston, en el punto que la misma designe y mande medir por ingeniero, pueda conceder lotes hasta de veinte manzanas á los vecinos que lo soliciten para destinarlos al cultivo de frutos exportables, en el concepto de que un año después de haber obtenido el interesado la posesión, debe justificar que tiene cultivada la cuarta parte por lo menos de la superficie que ocupe, en cuyo caso se le extenderá título de propiedad, debiendo rematarse el terreno en el mejor postor si no se rindiere aquella justificación.

CXVII.

También se autorizó al jefe político del mencionado departamento, para que, en términos análogos conceda á las personas que intenten radicarse en la cabecera, lotes de terreno de 25 á 50 varas en cuadro de extensión, para que edifiquen en ellos.

CXVIII.

Respecto de los departamentos de Chiquimula, Zacapa, Santa Rosa y Jutiapa, se dictaron los acuerdos de 16 y 18 de diciembre y 4 de enero recien pasados, permitiendo la concesión gratuita de lotes de terrenos baldíos ó de ejidos, que no excedan de una caballería, á los que en lugares aparentes se dediquen á la siembra y cultivo del trigo, café, cacao, jiquilite y demás frutos exportables. Al brindar terrenos se llevan en mira estas dos ideas: que la propiedad territorial esté limitada en las proporciones que cada empresario pueda cultivar, y que realmente haya cultivo. Solo así puede justificarse la concesión gratuita de terrenos fiscales ó ejidales. Si el poseedor de esa clase de terrenos no los fecunda por el trabajo, no debe poner obstáculos al Estado para que los enajene á otro empresario mas progresista y trabajador.

INDEMNIZACIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS.

CXIX.

El ingeniero don Juan de Dios Morales y su hermana doña Manuela Morales de Enriquez se presentaron al Gobierno solicitando se les devolvieran los terrenos conocidos con el nombre de "Las Minas," sitos en jurisdicción de sste departamento y contiguos á Sanarate; ó que si no era posible que se verificara tal devolución, se les cubriera por el tesoro público el valor de dicho inmueble, del cual son propietarios habiéndolo poseído quieta y pacíficamente hasta el año de 1883,en que las autoridades y vecinos de aquel pueblo se apoderaron de él, apoyados en una orden que á su favor emitió el general don J. Rufino Barrios cuando ejercía la presidencia de la República, orden concebida en los siguientes términos.

"*Guatemala, 5 de Marzo de* 1884.—*Los habitantes del pueblo de Sanarate están autorizados para mantener en quieta y pacífica posesión el lugar de "Las Minas," contiguo al mismo pueblo y estender la población por ese rumbo, bajo el supuesto de que, si alguno solicitare tener derecho al mencionado terreno, que ocurra á los tribunales á deducir tal derecho, en donde responderá el Fiscal del Gobierno.—L. y R.—Barrios.*

Justa como era la solicitud de los señores Morales, no podía menos de accederse á ella; mas también debía tomarse en cuenta la muy atendible circunstancia de que los habitantes de Sanarate, confiados en la orden trascrita, cultivaron los terrenos mencionados y fincaron en ellos sus cortos intereses.

En obsequio pues de la justicia y de la tranquilidad pública, se dictó el acuerdo de 23 de setiembre anterior, segun el cual el Gobierno compra á los señores Morales los referidos terrenos por la suma de $ 6,000, que debe cubrirles la tesorería nacional de los fondos señalados para gastos en el ramo de fomento, tan pronto como se otorgue la escritura de propiedad respectiva. Esta Secretaría quedó facultada para dictar en su oportunidad las providencias convenientes á fin de que los terrenos de "Las Minas" se distribuyan de una manera equitativa y pueda titularse por separado á cada poseedor la superficie que se le asigne.

CXX.

Segun escritura pública otorgada ante el notario del Gobierno, el 1.° de setiembre de 1883, doña Dolores Cruz vendió á la municipalidad de Palencia los terrenos de "La Yerba Buena" por la suma de $12,000, de los cuales solo se le habían cubierto $ 4,000 por la dirección de licores, por haberlo así dispuesto el general don J. Rufino Barrios, cuando ejercía la presidencia de la República.

CXXI.

Los herederos de la señora Cruz, haciendo uso de sus derechos, ocurrieron al juzgado 1.° de 1.ª instancia de este departamento, demandando ejecutivamente á la expresada corporación por $ 8,000, resto del precio de dicho inmueble.

El tribunal resolvió que los terrenos mencionados debían enajenarse en pública subasta y cubrirse á los acreedores con su producto, los $ 8,000 que cobraban, los intereses y las costas, todo lo que ascendía á $ 8,252-50, según la liquidación practicada al efecto.

La municipalidad de Palencia ocurrió al Gobierno implorando su protección para salvar las dificultades en que se vería el pueblo si la resolución de los tribunales de justicia llegaba á ejecutarse; y como existen motivos suficientes para creer que el general Barrios, como jefe del Estado, dispuso que el valor de las repetidas tierras se cubriera por el erario, se celebró con los señores Cruz un arreglo amistoso, estipulándose:

1.° —Que el Gobierno se hace responsable del crédito de $ 8,252-50, á que se refiere la municipalidad de Palencia; suma que se reduce á $ 6,635-02, deduciéndose $ 1,616-70 que la mortuoria de la señora Cruz adeudaba al erario por consolidación y tres por millar hasta junio último, según liquidación que formó la dirección general de cuentas.

2.° —Que los mencionados $ 6,635-02 se cubrirán á los herederos de la señora Cruz por la tesorería nacional, de los fondos destinados á gastos extraordinarios de fomento y en seis mensualidades, la primera de $ 1,635-02 y de $ 1,000 las cinco restantes; debiendo aquellos otorgar la respectiva carta de pago y cancelar la inscripción del embargo al recibir la última mensualidad.

Este arreglo quedó aprobado en acuerdo gubernativo de 27 de noviembre y vino á poner término á la intranquilidad que por tal motivo se hacía sentir en el vecino pueblo de Palencia.

CXXII.

Por disposición gubernativa dictada hace más de tres años, se concedieron á algunos vecinos del Guarda-Viejo varios lotes de terreno que después resultaron pertenecer á doña Susana Bayley de Piñol.

Don Joaquín Minondo, en concepto de apoderado de esta señora, ocurrió al Gobierno gestionando á efecto de que se indemnizara á su poderdante, motivo por el cual después de haberse reunido los datos necesarios, se acordó en 9 de diciembre recien pasado, reconocer contra el erario y á favor de la mencionada señora, el crédito de $ 4,000, cantidad con que se le indemniza del valor de toda la faja de terreno de la finca "Las Charcas," ocupada por particulares. A cargo de la señora B. de Piñol quedó la pronta construcción de una cerca que marque la línea divisoria á efecto de resguardar sus terrenos; y se dispuso también, que una vez hubiera otorgado la escritura de propiedad respectiva, el sindicado de la deuda pública clasificara su crédito en el lugar correspondiente.

CXXIII.

Habiendo comprobado don Esteban Cruz que el 8 de enero de 1885 enteró en la administración de rentas de Suchitepéquez $ 25 como precio de los ranchos de la hacienda "Quixquil," inmueble que se mandó devolver á su propietario don Juan J. Cáceres, se acordó el reconocimiento y clasificación de dicho crédito por el sindicado de la deuda pública.

CXXIV.

También don Luciano Ramos justificó haber pagado en la misma administración el 18 de mayo de 1881 $1,001, como precio de un lote de terreno, sito en ejidos de Samayac y que en el mismo mes del año siguiente la autoridad política del departamento de Suchitepéquez lo obligó á cubrir por igual motivo, $ 1,001-06.

Con vista, pues, de la solicitud que aquel formuló, fué reconocido á su favor contra el erario, el crédito de $ 1,001-06, que se dispuso clasificara el sindicado de la deuda pública.

CXXV.

Al ingeniero don Antonio Llerena y Oppe, se mandó cubrir en la forma correspondiente, segun la ley, el saldo de $ 5,323-26 que resultó á su favor por varias operaciones profesionales que ejecutó en virtud de nombramientos hechos por el Gobierno; y al de igual título don José Cervantes, la suma de $ 423-83 por revisión de la medida de "Las Monjas" que se ejecutó por cuenta del Estado, segun acuerdo de 6 de diciembre de 1883.

CUESTIONES ENTRE PUEBLOS.

CXXVI.

Interés muy especial ha tenido el Ejecutivo en que se conserve la tranquilidad de los pueblos alterada algunas veces en los de indígenas por cuestiones de tierras, que para ellos tienen gran importancia.

Afortunadamente esta Secretaría ha podido arreglar de una manera amistosa entre los interesados esas enojosas diferencias, evitando así los graves inconvenientes á que dán lugar muchas veces.

Entre tales arreglos, mencionaré especialmente los que pusieron término á las disputas que existían entre los pueblos del Quiché y Lemoá, Poaquil y Comalapa, San Antonio y Santa Catarina Palopó, la aldea de Petz y los herederos de Mateo González.

CXXVII.

Bajo el número 23 se agrega á esta memoria el cuadro que manifiesta el número de títulos de propiedad de baldíos librados durante el año que trascurrió del 1.º de marzo anterior al 29 de febrero último y las sumas que durante este período ingresaron al erario por ventas de terrenos nacionales.

CONCLUSION.

CXXVIII.

Por la breve reseña que precede, vendrá la Asamblea en conocimiento de los esfuerzos del Poder Ejecutivo en el Departamento del interior, para hacer prácticos con hechos, que en esto consiste la política, y no solo con palabras, las instituciones libres y progresistas.

Aliento á los pueblos para hacer uso de sus derechos y tomar participación en la cosa pública.

Respeto á todos los derechos.

Publicidad de lo que á todos interesa, como base de libertad.

Creación de un elemento civil y auxiliar de los jefes políticos en la gobernación de los pueblos.

Creación de municipalidades, robusteciendo su autonomía y su independencia.

Reparación de injusticias devolviendo á los propietarios, bienes de que nunca debieron ser desposeídos.

Indultos á los reos de delitos políticos, respetando la severidad de la pena impuesta por los tribunales de justicia á los reos de delitos comunes.

Organización civil de la policía.

Beneficencia pública.

División de la propiedad territorial.

Término á las cuestiones de los pueblos entre sí y con los particulares por razón de terrenos.

Disposiciones para levantar la agricultura en los pueblos de Oriente.

Iniciativa para reformar nuestra legislación procesiva, en materia civil y penal y para dar á los tribunales de justicia una organización más adecuada.

Tal es la síntesis de esta memoria.

La labor ha sido recia: las atenciones del Despacho se han aumentado extraordinariamente. Introduciendo por primera vez la práctica de numerar la correspondencia oficial, desde el 12 de julio al 28 de febrero se pusieron 3,287 notas; se emitieron 493 acuerdos gubernativos y 2795 acuerdos ministeriales.

Lo que se ha hecho, no obstante, me parece poco, comparado

con lo mucho que se debe hacer; pero creo que se ha demostrado, y esto es lo más trascendental, que la administración pública puede marchar y hacer progresar al país, obrando dentro de la ley y respetando el derecho y la justicia.

A vosotros, señores diputados, toca, en vuestra ilustración y patriotismo, dictar las disposiciones legislativas conducentes á continuar la obra de regeneración emprendida.

SEÑORES DIPUTADOS:

Salvador Falla.

PALACIO DEL GOBIERNO:
Guatemala: 16 de julio de 1886.

Señor jefe político del departamento de_____.

Con instrucciones del señor Presidente, me dirijo á Ud. para que haga publicar por bando en todas las poblaciones de ese departamento la presente circular.

El Gobierno está resuelto á observar y á hacer que se observen la Constitución y las leyes que nos rigen, y á procurar el progreso material, moral é intelectual de los pueblos. Sin retroceder en los principios de la libertad, el Gobierno quiere hacer éstos prácticos, en bien de los mismos pueblos.

Para lograr estos importantes fines no basta el esfuerzo aislado de las autoridades: es preciso la participación activa de todos los habitantes del país. No basta la obediencia pasiva: es indispensable ayudar á los poderes constituidos. El pueblo, para que sea libre en realidad, es necesario que quiera serlo. Con la indolencia, con la falta de espíritu público, con el abandono de sus derechos y de sus deberes no podrá nunca ser libre, por buenas que sean las leyes que se emitan, y por honrados que sean los gobernantes que hayan de hacerlas cumplir.

Los individuos todos tienen la obligación de obedecer, para que haya orden; pero tienen también el derecho de que no se les oprima injustamente, maltrate ó insulte por ninguna autoridad.

Tienen el deber de patriotas, de no ver con indiferencia los crímenes contra la propiedad, contra el honor, contra la vida de los habitantes.

El Gobierno quiere contar con la colaboración de todas las gentes honradas.

Quiere oir las quejas de los pueblos para aplicar pronto correctivo á los males que ocasionan esas quejas.

Quiere conocer los abusos que se cometan por las autoridades, para evitarlos á todo trance.

Quiere saber cuáles son las necesidades de los gobernados para remediarlas.

Cuáles son sus deseos, cuáles son sus aspiraciones.

Que comprendan los pueblos que pueden venir á quejarse ante el Presidente de la República, sin temor de ninguna especie; pues el Jefe de la Nación está resuelto á reprimir todo abuso, y que tengan la certidumbre de que sus quejas serán siempre atendidas, en cuanto fuere de justicia.

Dará Ud. cuenta del cumplimiento de esta circular.

Quedo de Ud. atento y seguro servidor.

Falla.

PALACIO DEL GOBIERNO:
Guatemala: julio 21 de 1886.

Sr. juez de 1.ª instancia del departamento de _____

Con instrucciones del Señor Presidente de la República y de acuerdo con el del Poder Judicial, dirijo á Ud. la presente circular.

La Constitución atribuye á los jueces y tribunales exclusivamente la facultad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado en los juicios civiles y criminales.

El Poder Ejecutivo tiene la firme resolución de conservar iucólume esa independencia, y de prestar el apoyo necesario para hacer efectivas las resoluciones del Poder Judicial; pero al mismo tiempo quiere y debe velar porque los jueces y tribunales cumplan con los deberes que las leyes les imponen.

El primer deseo del Gobierno es que la justicia se imparta prescindiendo por completo de todo espíritu de animadversión ó preferencia. La justicia es el pan de los pueblos, y debe ser para todos, absolutamente para todos.

Mas para que la justicia sea cumplida no basta la imparcialidad: es preciso que sea administrada prontamente.

Con este objeto recuerdo á Ud. que la ley ha fijado los términos de tres dias para los autos y de ocho para las sentencias definitivas; términos que parece haber sido olvidados.

Procurará Ud. que las notificaciones y citaciones se verifiquen lo más tarde al dia siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, como lo prescribe el artículo 491 del código de procedimien-

tos, evitando la corruptela que se nota en algunos juzgados, de esperar que las partes ocurran á la oficina á oir las notificaciones.

Evitará Ud. la práctica de ciertos jueces de pedir, para proveer, informes escritos á sus secretarios, pudiendo hacerlo verbalmente, práctica que conduce á hacer las actuaciones más costosas y dilatadas en perjuicio de los interesados.

Evitará Ud. la relajación, en virtud de la cual los jueces y tribunales omiten comunmente declarar, en los casos en que procede, la temeridad ó mala fe con que obran los litigantes; y haciendo esa calificación á su prudente arbitrio, condenará al litigante calificado de temerario, al pago de los gastos que hubiere hecho la parte contraria y de una multa en favor del tesoro público, en las sentencias definitivas, de 3 p.% sobre el interés que se ventile ó de 10 á 200 pesos si se tratare de valor indeterminado; y en los incidentes en favor de los fondos de justicia, de una multa de 5 á 50 pesos. Procediendo así, no sólo atenderá Ud. el interés fiscal, lo que es del todo secundario en este caso, sino que se indemnizará de sus pérdidas al litigante de buena fe y contribuirá Ud. á evitar esos juicios escandalosos, promovidos ó sostenidos tan sólo para burlar los fines de la justicia; haciendo los pleitos interminables en desprestigio de la autoridad judicial que los tolera.—Artículos 126 y 129 del Decreto núm. 273.

No se ausentará Ud. de su departamento sin previa licencia.

Finalmente, para que el Gobierno tenga conocimiento del curso que llevan los negocios civiles y criminales, remitirá Ud. mensualmente á esta Secretaría un estado de los procesos y actuaciones, con expresión de la fecha en que se hubiere dictado la última providencia.

Soy de Ud. atento y seguro servidor.

Falla.

PALACIO DEL GOBIERNO:
Guatemala: 20 de agosto de 1886.

Sr. jefe político del departamento de_____

Los artículos 191 y 417 del código penal imponen la pena de arresto á los dueños de establecimientos de juego de envite ó azar, que no sean de mero pasatiempo y recreo, y multas á los jugadores.

En esa virtud, se ha dispuesto que mande V. cerrar las loterías, garitos ú otros establecimientos de la misma especie que se encuentren comprendidos en las disposiciones citadas; cumpliendo con ellas ó haciendo que se cumplan en lo sucesivo.

No puede tolerarse que los jóvenes menores de 21 años concurran á los billares, restaurantes, tabernas y demás establecimientos de esta clase, aun cuando estuvieren permitidos por las leyes.

Estas no permiten la ociosidad y vagancia, principalmente el decreto número 221, de 14 de setiembre de 1878. En los días y horas de trabajo, los niños deben estar en la escuela, puesto que la enseñanza primaria es obligatoria: los adultos deben estar en sus respectivas ocupaciones. El trabajo es la moral en acción, y nadie tiene derecho á ser vago y ocioso en un país donde la agricultura y la industria andan mendigando brazos.

El Gobierno espera del celo de V. por las buenas costumbres que, conforme lo exijan las necesidades de ese departamento, dictará las medidas conducentes á evitar ó prevenir los males apuntados en la presente circular, haciendo observar las leyes vigentes; dando cuenta á esta Secretaría.

Soy de V. atento y seguro servidor.

Falla.

PALACIO DEL GOBIERNO:
Guatemala: 8 de febrero de 1887.

Sr. jefe político del departamento de_____

Ha tomado conocimiento esta Secretaría de que algunos indígenas obedeciendo quizá á una tradicional costumbre, acompañan sus memoriales ó solicitudes con dádivas ó presentes.

Con el objeto de evitar este abuso me dirijo á V., con autorización del Sr. Presidente de la República, para que remita esta circular á todas las municipalidades indígenas de ese departamento, á efecto de que los secretarios le den lectura con la concurrencia del mayor número de vecinos.

Es bueno que los pueblos comprendan que la justicia debe ser impartida gratuitamente; que los empleados y funcionarios, tanto en el orden judicial como en el administrativo, sea cual fuere su categoría, están obligados á servir al público, sin otra remuneración que su sueldo ó los honorarios que la ley les concede.

Los peticionarios, para obtener reparación ó justicia, no tienen necesidad de hacer obsequios de ninguna especie.

Las dádivas ó presentes, aun cuando sean de bagatelas, hechas con ese objeto, chocan con los elevados fines de la administración pública y ofenden la delicadeza de los empleados y funcionarios. Por éstos no pueden ser aceptadas las dádivas á que me vengo refiriendo.

Cuidará V. también de que no se moleste gratuitamente á los indígenas con servicios personales en beneficio de los empleados. Con excepción del servicio de caminos y el de comunidad, establecidos por la ley, los demás servicios, que se presten en interés público ó privado, deben ser justamente retribuidos.

Del cumplimiento de la presente circular dará V. cuenta á esta Secretaría.

De V. Atto. S. S.

Falla.

Cuadro comparativo de los números del periódico oficial que se publicaron, cada año, desde
Julio de

1871	22	números.
1872	81	,,
1873	61	,,
1874	37	,,
1875	44	,,
1876	38	,,
1877	55	,,
1878	59	,,
1879	56	,,
1880	60	,,
1881	54	,,
1882	53	,,
1883	46	,,
1884	44	,,
1885	64	,,
1886	294	,,
Fueron dobles..	105	,,
1886 Total	399	,,

NOMINA

De los individuos que componen el Consejo Consultivo en cada uno de los departamentos de la República.

Amatitlan.....	J. Manuel Samayoa. Pedro Martín Godoy. Manuel Mejicano Dr. Cárlos Molina F. David Llerandi
Escuintla.....	Victor de Guise Ldo. J. Mariano Ochaita Juan Lacanal Leopoldo Berger Abel García
Sacatepequez.....	Antonio D. Duran Otto Bleuler Santiago Jonama Ldo. Francisco Morales
Chimaltenango.....	Antonio Rosales Ruperto Ardón Rafael Escobar José María Montes Manuel S. Galan
Sololá.....	Pedro Latour Miguel Amézquita Manuel García Ldo. Miguel Montalván

Sololá	Domingo Fuentes
Totonicapam	Felix Amézquita Delfino Córdova David Camei Felix González Elias Sandoval
Suchitepequez	Doroteo González Pedro Pelaez h. Antonio Pérez Manuel C. Marroquín Simeon Calderón
Retalhuleu	José Flores Mazairas Dr. José Llerena José G. Cárdenas Guadalupe Sologaistoa Juan J. Alejos
Quezaltenango	Francisco Muñoz Pedro Lopez Francisco Aparicio Antonio Rivera Ldo. Juan Pablo Maldonado
Huehuetenango	Felipe García Aguayo Salvador Osorio Zacarías Arriola Rafael Meza Manuel Porres
Quiché	Abelino Mota Victoriano Pereira Andrés Giron Mariano Marroquin Domingo Urizar
Santa Rosa	Alfredo Roanet Mateo Vides Manuel Antillon Manuel Herrarte Ldo. Antonio Jáuregui
Jutiapa	Manuel Carrillo Balbino Salguero Juan Chicas Domingo Ruiz Isidro Menendez

Jalapa	Angel Figueroa Mariano V. Escobar Ignacio Argueta Francisco Leiva José Miguel Sandoval
Chiquimula	Jorge Siguí Daniel Taracena Pio Porta Francisco A. Cerezo Rafael Aldana
Zacapa	Bríjido Castañeda Jorge Velez Bríjido Galan Eliseo Goyena José María Palacios
Livingston	José Castellanos Rodolfo Bousquet Luis Castelayn Juan Baily Miguel Martínez
Baja Verapaz	J. Leandro Valdes Isidro Polanco Manuel S. Samayoa José María Leal Nicolás Sanabria
Alta Verapaz	Ramon Echeverría Ldo. Mariano Rivera Paz José María Corado Enrique Diesseldorff Pablo Sierra
Peten	Manuel Ozaeta Antonio del Valle Claro Sosa Guadalupe Burgos Macedonio Pulido

PALACIO DEL GOBIERNO:
Guatemala: 15 de febrero de 1887.

Señor don Juan Coronado,
Redactor de "El Demócrata"

Cobán.

En contestación á su oficio de 9 del corriente, manifiesto á V. que según el artículo 26 de la Ley Constitutiva, no hay previa censura para la publicación por la prensa, de cualquier escrito. Por consiguiente lo que V. solicita está ya resuelto.

Soy de V. atento y S. S.

Falla.

PALACIO DEL GOBIERNO:
Guatemala: 14 de febrero de 1887.

Señor jefe político de Quezaltenango.

Autorizado por el señor Presidente manifiesto á V. que la Constitución garantiza la libertad del pensamiento por la palabra y por la prensa; lo que tendrá V. presente para no impedir la publicación del periódico titulado "La Infancia"

Falla.

PALACIO DEL GOBIERNO:
Guatemala: setiembre 21 de 1886.

Señores don Juan Coronado y don Alberto Carranza, Redactores de "El Demócrata"

Cobán.

Pueden Vdes. continuar publicando su periódico.
El Gobierno quiere luz y por lo mismo, garantiza y garantizará la prensa razonada y juiciosa, que se ocupe de difundir ideas y no de sembrar odios entre nuestros conciudadanos.

Falla.

Rentas Municipales.

Resumen general por departamentos, del movimiento que han tenido los fondos municipales en todos los pueblos de la República, durante el año de 1886.

DEPARTAMENTOS.	Ingresos.	Egresos.	Saldos sobrantes.	Saldos deficientes.
Guatemala	$ 103244 90	$ 99682 84	$ 3562 06	$ .....
Amatitlán	„ 10319 56	„ 9575 ...	„ 744 56	.....
Escuintla	„ 21163 30	„ 20920 64	„ 242 66	.....
Sacatepéquez	„ 39824 62	„ 37888 68	„ 1935 94	.....
Chimaltenango	„ 27410 80	„ 24240 52	„ 3170 28	.....
Baja Verapaz	„ 14102 33	„ 13610 57	„ 491 76	.....
Alta Verapaz	„ 36869 41	„ 36622 48	„ 246 93	.....
Petén	„ 4214 88	„ 4247 99	„	„ 33 11
Izabal	„ 3613 35	„ 3824 35	„	„ 211 ...
Zacapa	„ 10510 50	„ 10154 08	„ 356 42	.....
Chiquimula	„ 9679 44	„ 9351 71	„ 327 73	.....
Jalapa	„ 5072 04	„ 4843 ...	„ 229 04	.....
Jutiapa	„ 11557 68	„ 11122 40	„ 435 28	.....
Santa Rosa	„ 9413 20	„ 10559 62	„	„ 1146 42
Sololá	„ 14140 30	„ 13021 17	„ 119 13	.....
Totonicapam	„ 17124 30	„ 13511 44	„ 3612 86	.....
Suchitepéquez	„ 28248 44	„ 21053 25	„ 7195 19	.....
Retalhuleu	„ 20818 89	„ 18569 64	„ 2349 25	.....
Quezaltenango	„ 52370 64	„ 49156 40	„ 3214 24	.....
San Márcos	„ 26967 90	„ 23826 57	„ 3141 33	.....
Huehuetenango	„ 23410 78	„ 24308 79	„	„ 898 01
Quiché	„ 15134 70	„ 13222 88	„ 1911 82	.....
Totales	$ 505211 96	$ 473314 02	$ 34186 48	$ 2288 54

Dirección General de Estadística:—Guatemala, febrero de 1887.

V° B°

P. Pedrosa. *Cárlos B. Gálvez.*

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Matrimonios verificados en cada departamento de la Repùblica durante el año de 1886.

DEPARTAMENTOS.	Solteros con		Viudos con		Total.	Matrimonios de		Total.
	Solteras.	Viudas.	Solteras.	Viudas.		ladinos.	indios.	
Guatemala	599	11	39	35	684	350	334	684
Amatitlán	89	1	5	1	96	59	37	96
Escuintla	33	1	3	.....	37	25	12	37
Sacatepéquez	142	.....	7	4	153	54	99	153
Chimaltenango	311	3	13	20	347	58	289	347
Sololá	411	7	11	46	475	21	454	475
Totonicapam	423	5	16	8	452	11	441	452
Suchitepéquez	84	3	12	1	90	25	65	90
Retalhuleu	45	2	2	.....	49	22	27	49
Quezaltenango	290	5	8	1	304	93	211	304
San Márcos	224	4	8	4	240	115	125	240
Huehuetenango	145	9	13	2	169	51	118	169
Quiché	124	2	10	4	140	60	80	140
Baja Verapaz	162	.....	9	6	177	51	126	177
Alta Verapaz	510	16	21	64	611	13	598	611
Petén	21	2	4	1	28	16	12	28
Izabal	5	.....	1	.....	6	6	.....	6
Zacapa	93	5	7	1	106	75	31	106
Chiquimula	138	1	11	4	154	82	72	154
Jalapa	156	2	4	1	163	57	106	163
Jutiapa	182	7	12	3	204	144	60	204
Santa Rosa	155	1	5	2	163	103	60	163
Totales	4342	87	211	208	4848	1491	3357	4848

Dirección General de Estadística: Guatemala, febrero de 1887.

V.° B.°,

P. Pedrosa.

El oficial 2.°,

Gilberto Valenzuela.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Resumen comparativo del habido en cada departamento de la República, durante el año de 1886.

DEPARTAMENTOS.	Población en 1º de enero de 1886.	Nacimientos. 1886.	Defunciones. 1886.	Aumento de población. 1886.	Déficit de población.	Proporción con la población.	Población en 1º de enero de 1887.
Guatemala.	134325	5543	3333	2210		1por61	136535
Amatitlán	33559	1285	748	537		1— 62	34096
Escuintla	29881	1401	1103	298		1—100	30179
Sacatepéquez.	38593	1866	1111	755		1— 51	39348
Chimaltenango...	54082	2912	1263	1649		1— 33	55731
Sololá.....	78385	3063	1152	1911		1— 41	80296
Totonicapám..	149379	4929	1480	3449		1— 43	152828
Suchitepéquez	33767	1564	742	822		1— 41	34589
Retalhuleu. ...	22885	1351	781	570		1— 40	23455
Quezaltenango...	96268	4668	1892	2776		1— 35	99044
San Marcos..··	80416	5263	1314	3949		1— 20	84365
Huehuetenango··	124475	4343	1304	3039		1— 41	127514
Quiché.....	80020	4178	1372	2806		1— 29	82826
Baja Verapaz.	45949	2128	934	1194		1— 38	47143
Alta Verapaz.	97301	4758	1676	3082		1— 32	100383
Petén.	8373	197	127	70		1—120	8443
Izabal.....	5167	260	408	.....	148	1— 35	5019
Zacapa	40401	1816	1013	803		1— 50	41204
Chiquimula. ..	59055	2859	736	2123		1— 28	61178
Jalapa	32490	1370	520	850		1— 38	33340
Jutiapa...	44319	2005	618	1387		1— 32	45706
Santa Rosa.....	33454	2079	855	1224		1— 27	34678
Totales...	1322544	59838	24482	35504	148		1357900
			á deducir	148			
			aumento	35356			

Dirección General de Estadística: Guatemala, febrero de 1887.

V.º B.º,
P. Pedrosa.

El oficial 2.º,
Gilberto Valenzuela.

CUADRO

de préstamos que se han hecho durante el año de mil ochocientos ochenta y seis.

SOBRE FINCAS RUSTICAS.

Sin interés.		De 1 á 6 p.% anual.		De 7 á 9 p.% anual.		De 10 á 12 p.% anual.		De 13 á 18 p.% anual.		De 19 p.% en adelante.	
Capital asegurado.	Núm. de préstamos.	Capital asegurado.	Núm. de préstamos.	Capital asegurado.	Núm. de préstamos.	Capital asegurado.	Núm. de préstamos.	Capital asegurado.	Núm. de préstamos.	Capital asegurado.	Núm. de préstamos.
$ 75923-8	43	$ 2000	2	$ 45000	2	$ 234493	44	$ 101825	7	$ 26146	18

SOBRE FINCAS URBANAS.

Sin interés.		De 1 á 6 p.% anual.		De 7 á 9 p.% anual.		De 10 á 12 p.% anual.		De 13 á 18 p.% anual.		De 19 p.% en adelante.	
Capital asegurado.	Núm. de préstamos.	Capital asegurado.	Núm. de préstamos.	Capital asegurado.	Núm. de préstamos.	Capital asegurado.	Núm. de préstamos.	Capital asegurado.	Núm. de préstamos.	Capital asegurado.	Núm. de préstamos.
$ 16843	6	$ 16925	4	$ 2300	1	$ 254435	146	$ 50896	44	$ 48584	100

PLAZO DE LOS PRESTAMOS:

	Sin plazo.		De un mes á 3 años.		De 3 á 6 años.	
	Capitales asegurados.	Número de hipotecas.	Capitales asegurados.	Número de hipotecas.	Capitales asegurados.	Número de hipotecas.
Fincas rústicas....	$ 12810	43	$ 392551	116	$ 28400	3
Fincas urbanas...	„ 3883	20	„ 389983	319	„ 38700	7
Sumas totales..	$ 16693	63	$ 782534	435	$ 67100	10

Registro de la propiedad inmueble.—Guatemala, enero 8 de 1887.

R. GALVEZ.

CUADRO DE INSCRIPCIONES

de inmuebles y derechos reales impuesto sobre ellos durante el año de mil ochocientos ochenta y seis.

REDENCION DE CENSOS:

FINCAS RUSTICAS.		Demostración de los terrenos redimidos en el Diario Especial, en virtud del acuerdo Gubernativo fecha veintiéuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.		FINCAS URBANAS.	
Número.	Valor.	Número.	Valor.	Número.	Valor.
462	$ 226738	651	$ 4905-54	758	$ 301351

HIPOTECAS CONSTITUIDAS.					CANCELACIONES DE HIPOTECAS.			
Fincas rústicas.	Valor asegurado.	Fincas urbanas.	Valor asegurado.	TESTAMENTOS.	Fincas rústicas.	Valor cancelado.	Fincas urbanas.	Valor cancelado.
116	$ 392551	319	$ 38 983	60	85	$ 182867	102	$ 293610

SERVIDUMBRES.

Rústicas	Urbanas
0	17

Registro de la propiedad inmueble.—Guatemala, enero 8 de 1887.

R. Gálvez.

CUADRO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LOS DEPARTAMENTOS DE OCCIDENTE.

Cuadro de inscripciones de inmuebles y derechos reales impuestos sobre ellos, practicadas desde el 1º de Enero al 23 de Diciembre de 1886.

FINCAS ENAGENADAS.

Rústicas.		Urbanas.	
Número.	Precio.	Número.	Precio.
297	$700,511 20	210	$401.016 02

HIPOTECAS.

Voluntarias.				Legales.			
Fincas rústicas.	Valor asegurado.	Fincas urbanas.	Valor asegurado.	Fincas rústicas.	Valor asegurado.	Fincas urbanas.	Valor asegurado.
142	$ 807,331 71	88	$ 75,559 40	,,	,,	2	$2,260. 00

CANCELACIONES.

Fincas rústicas	Fincas urbanas.
132	67

DERECHOS REALES CONSTITUIDOS.

Usufructo:	Servidumbres.		Arrendamiento.	
	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.
	,,	1 de luz.	1 arrendamiento 2 años.	,,

Quezaltenango, Enero 12 de 1887.

CARLOS LARRAVE.

DEL REGISTRO DE LA PROP

Núm. de los préstamos	Valor asegurado	Núm. de préstamos	Valo
64	$ 287.361-84	3	$
Sin interes.		De 6 á 9 por ciento	

SOBR

Sin interes		De 6 á 9 por ciento	
Núm. de préstamos	Valor asegurado	Núm. de los préstamos	Val
32	$ 32.384-14	1	$

PLAZ

Sin plazo hasta tres años.

Núm. de préstamos	Valor asegurado	Núm. de préstamos	Val
44	$ 310.801-66	171	$

Terrenos redimidos.

Número.	Valor.
296	$ 910.33

CUADRO

EDAD INMUEBLE DE LOS DEPARTAMENTOS DE OCCIDENTE.

Préstamos sobre fincas rústicas.

asegurado	Núm. de préstamos	Valor asegurado	Núm. de los préstamos	Valor asegurado	Núm. de los préstamos	Valor asegurado
.868-80	34	$ 269.540-29	17	$ 83.912-00	24	$ 96.648-78
nual.	De 9 á 12 por ciento anual.		De 12 á 18 por ciento anual.		De 18 arriba anual.	

RE FINCAS RUSTICAS.

al.	De 9 á 12 por ciento anual.		De 12 á 18 por ciento anual.		De 18 arriba anual.	
asegurado	Núm. de los préstamos	Valor asegurado	Núm. de los préstamos	Valor asegurado	Núm. de los préstamos	Valor asegurado
.299-11	3	$ 6.059-50	39	$ 6.195-97	13	$ 29.620-68

O DE LOS PRESTAMOS.

	De 3 á 6 años.		De 6 á 9 años.		De 9 arriba años.	
asegurado	Núm. de préstamos	Valor asegurado	Núm. de préstamos	Valor asegurado	Núm. de préstamos	Valor asegurado
.106-19	15	$ 33.983-26	,,	,,	,,	,,

Quezaltenango, Enero 12 de 1887.

Cárlos Larrave.

CU

de enagenaciones de inmuebles y derechos real

FINCAS

RUSTICAS.

Grupos.	Núm. de fincas.	Pre
Norte.....	20	$ 2221
Centro.....	17	„ 2356
Sur.....	11	„ 17350
Totales.....	48	$ 21929

HI

FINCAS HIPOTECADAS.

Hipotecas legales.

Grupos.	Fincas rústicas.	Valor asegurado.	Fincas urbanas.	Valor gu
Norte.....	....	.....	.....	...
Centro.....	.....	....	.....	...
Sur.....	.....	.....	.....	...
Totales.....	....	.....	.....	...

DEREC

DERECHOS REALES CONSTITUIDOS.

Usufructo, uso y habitación.	Servidumbres.		Enf
	Rústicas	Urbanas.	Nº de fincas
Norte.....	.....	.....	.....
Centro.....	....	....	.....
Sur.....	....	....	....

Chi

Vº Bº
Riveiro.

ADRO

impuestos sobre ellos durante el último semestre del año de 1886.

ENAGENADAS:

	URBANAS.	
	Número de fincas.	Precio.
7 cvs.	9	$ 4530—75 cvs.
9 ,,	9	,, 1143—32 ,,
9 ,,	5	,, 1482— ,,
5 ,,	23	$ 7156 07 ,,

POTECAS:

CANCELACIONES.

Hipotecas voluntarias.						
ase do.	Fincas rústicas.	Valor asegurado	Fincas urbanas.	Valor asegurado	Fincas rústicas.	Fincas urbanas
...	3	$ 2327 29 cvs.	4	$ 4656	....	2
...	1	,, 1500	1	,, 875 09 cvs.	....	.....
...	2	,, 1336	...	.....	.....	....
..	6	$ 5163 29 cvs.	5	$ 5531 09 cvs.	.....	2

HOS REALES.

CANCELACIONES.

usis.	Arrendamientos.		Pensiones sobre inmuebles.		
Valor.	Fincas rústicas.	Fincas urbanas.	Número de pensiones.	Valor total de ellos.	Rústicas y urbanas.
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	....	.....	....
....	.....	....	....	.....	....

imula, enero 20 de 1887.

Lázaro Campos F.

NUMERO 14.

CUADRO

Que demuestra las enagenanaciones de fincas por redención de censos y solares urbanos en el segundo semestre del año de 1886.

POR REDENCION DE CENSOS.

GRUPOS.	No. de fincas.	Cabs.	Manzs.	Varas.	Valor.
Norte....	35	11	91	318000	$156 06
Centro ..	102	4	53	123600	,,435 44
Sur.....	22	4	34¾	118400	,,162 03
Totales ...	69	19	178¾	560000	$753 53

DE SOLARES URBANOS.

GRUPOS.	No. de fincas.	Varas.	Valor.
Norte..	1	149	$ 4 59
Centro .	17	7633¾	,,279 34
Sur....	.....	.....	.....
Totalas..	18	7780¾	,,283 93

Chiquimula, enero 20 de 1887.

V.° B.°

Riveiro

Lázaro Campos F.

ANEXO NUM. 14.

CUADRO DE PRESTAMOS.

SOBRE FINCAS RUSTICAS.

	SIN INTERES.		De 1 á 6 por ciento		De 6 á 9 por ciento		De 9 á 12 por ciento.		De 12 á 18 por ciento.		De 18 por ciento arriba.	
	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.
Grupos...												
Norte ...	2	$ 250	1	$ 700								
Centro ...			1	1500								
Sur	1	300	1	1300								
Totales...	3	550	3	3500								

SOBRE FINCAS URBANAS.

	SIN INTERES.		De 1 á 6 por ciento		De 6 á 9 por ciento		De 9 á 12 por ciento.		De 12 á 18 por ciento.		De 18 por ciento arriba	
	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.
Norte.....	1	$ 1000	1	$1400								
Centro...			1	875-9								
Sur												
Totales...	1	1000	2	2275-9								

PLAZOS DE PRESTAMOS.

	SIN PLAZO.		Hasta 3 años.		De 3 á 6 años.		De 6 á 9 años.		De 9 á 12 años.		De 12 arriba.	
	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Número de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.
Norte	2	$ 1450	3	$ 2200								
Centro....	1	875-9	1	1500								
Sur.....			2	1300								
Totales.	3	2325-9	6	5000								

Chiquimula, Enero 20 de 1887.

V.° B.°

Riveiro.

Lázaro Campos F.

CUADRO

ANEXO NUMERO 15.

de inscripciones, enagenaciones de inmuebles y derechos reales impuestos sobre ellos en el año de 1886.

	FINCAS RUSTICAS.		FINCAS URBANAS.	
	Número.	Precio.	Número.	Precio.
Alta-Verapaz.	60	$ 28634 22½ cvs.	65	$ 27261 25 cvs.
Baja-Verapaz.... ...	32	,, 9506 92½ cvs.	19	,, 11000
Petén			1	,, 180
Suma total.....	92	$ 38141 15 cvs.	85	$ 38441 25 cvs.

HIPOTECAS.

	HIPOTECAS VOLUNTARIAS.				CANCELACIONES.	
	Fincas rústicas.	Valor asegurado.	Fincas urbanas.	Valor asegurado.	Fincas rústicas.	Fincas urbanas.
Alta-Verapaz..	15	$ 16081 95 cvs.	13	$ 9345 73 cvs.	7	5
Baja-Verapaz..						1
Suma total	15	$ 16081 95 cvs.	13	$ 9345 73 cvs.	7	6

SERVIDUMBRES.
Rusticas
1

Cobán: enero 26 de 1887.

Jacinto Córdova.

ANEXO NUMER 15.

C U A D R O

de plazos de los préstamos.

	De 1 mes á 1 año.		De 1 á 3 años.		De 3 á 6 años.	
	Núm. de préstamos.	Impte. de los capitales asegurados.	Núm. de préstamos.	Impte. de los capitales asegurados.	Núm. de préstamos.	Impte. de los capitales asegurados.
Alta Verapaz	3	$ 2706 95 cvs.	16	$ 15520 73 cvs.	2	$ 7800

Cobán: enero 26 de 1887.

Jacinto Córdova.

C U A D R O

de préstamos sobre fincas urbanas.

	DE 1 p%		DE 2 p%		DE 2½ p%	
	Núm. de préstamos	Impte. de capts. asegs.	Núm. de préstamos	Impte. de capts. asegs.	Nº de préstamos	Impte. de capts. asegs.
A-Verapaz...	4	$ 5633 31 cvs.	6	$ 3040 42 cvs.	1	$ 200

C U A D R O

de préstamos sobre fincas rústicas

	SIN INTERES.		DE 1 p%		DE 3 p%		DE 6 á 9 p%	
	Núm. de préstamos.	Importe de los capitales asegurados.	Núm. de préstamos.	Impte. de los capitales asegs.	Núm. de préstamos.	Impte. de los capitales asegs.	Núm. de préstamos.	Impte. de los capitales asegs.
A-Verapaz ...	2	$ 2482 95 cvs.	6	$ 4571	1	$ 100	5	$ 10000

Cobán: enero 26 de 1887

Jacinto Córdova.

Comunicación dirigida al señor Presidente del Poder Judicial, sobre despacho de asuntos.

PALACIO DEL GOBIERNO:
Guatemala, 16 de Julio de 1886.

Señor Presidente del Poder Judicial.

Señor:

Deseoso el Gobierno de que se conserve el buen nombre de los tribunales superiores y de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, no ha podido ver con indiferencia los continuos sueltos que varios periódicos de la capital publican, denunciando la demora que sufren los asuntos judiciales pendientes en la sala 1.ª de la Corte de Justicia.

Ultimamente, el número 86 del diario "El Comercio," correspondiente al 13 del mes en curso, registra en sus columnas un *remitido*, firmado por don Guillermo Cordón, en el que llama la atención del público acerca de lo prevenido por la misma Sala 1.ª en la exposición que presentó para pedir se active la marcha de una acusación que tiene pendiente ante aquel Tribunal hace más de un año, contra el ex-jefe político de Amatitlán don Rafael Contreras.

Con el objeto de que se eviten en lo sucesivo estas contínuas quejas, que podrían poner en duda el tino, laboriosidad y rectitud que siempre ha distinguido á nuestros tribunales superiores, tengo la honra de dirigirme á V. recomendándole se digne dictar las órdenes que estime convenientes á efecto de que cesen esas quejas, ó hacerme conocer las dificultades que entorpezcan la pronta administración de justicia, para que el Ejecutivo las subsane, de acuerdo con el Poder Judicial que V. tan dignamente preside.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, me es satisfactorio repetir que soy de V. muy atento servidor.

(F.) *S. Falla.*

Contestación del señor Presidente del Poder Judicial á la nota que el señor Ministro de Gobernación le dirigió el 16 de julio último.

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA.

Guatemala, 31 de Julio de 1886.

Señor:

Tuve la honra de recibir la atenta nota de V. de diez y seis del corriente, en la que, con motivo de los sueltos que publican varios periódicos de esta capital, denunciando la demora que sufren los asuntos judiciales pendientes en la Sala primera de la Corte de Justicia y del remitido que en el periódico "El Comercio" dió á luz Don Guillermo Cordón, se sirve V. recomendarme dicte las órdenes que estime convenientes á efecto de que cesen esas quejas, ó hacer conocer á V. las dificultades que entorpezcan la pronta administración de justicia, para que el Ejecutivo las subsane de acuerdo con el Poder Judicial.

Desde luego creí muy conveniente pedir informe á la Sala 1.ª, que lo ha evacuado en los términos siguientes:

"Señor Presidente del Poder Judicial:

En cumplimiento del superior acuerdo que antecede, tengo el honor de informar: que al hacernos cargo de la Sala 1.ª de Justicia el 15 de marzo último, los magistrados electos encontramos algún recargo, especialmente en el ramo civil, recargo de que habríamos salido, si otras atenciones del servicio público, como son los trabajos de la Asamblea Legislativa, que no se limitaban á concurrir á las sesiones, no nos hubieran impedido dedicar á la administración de justicia todo el tiempo que reclamaban los asuntos retrasados, sin descuidar el despacho de los corrientes. Hoy que ya no nos ocupan otras atenciones, abrigamos la confianza de que, dentro de poco tiempo, el despacho estará con el día, sin que haya necesidad de recurrir á los medios que ofrece la ley orgánica de los Tribunales. En cuanto al asunto que motivó el remitido de don Guillermo Cordón, hubo la

circunstancia de que uno de los magistrados llamados á integrar el Tribunal de Súplica se ausentó de la capital, con licencia, lo que causó alguna demora; pero obviada aquella dificultad, fué resuelto antes de la publicación del remitido. Sr. P. del P. J.—Manuel Ramírez."

Las Salas de Justicia se dedican con todo el empeño y asiduidad que corresponde al pronto despacho de los asuntos sometidos á su competencia; si algunos sufren demora, depende ó de lo complicado y difícil de las cuestiones que se ventilan, que no podrían resolverse festinadamente, ó del crecido número de asuntos pendientes, que no es posible determinarlos á la vez, ó en fin, de los mismos interesados que se niegan á suministrar papel sellado en que extender los autos ó sentencias. Por el conocimiento que tengo de la manera en que la Sala 1.ª despacha comprendo que muy pronto se pondrá con el día.

Muchas personas que han encontrado ó creído encontrar alguna dificultad en el despacho de sus asuntos, bien sea en las Salas ó en los juzgados de 1.ª instancia, han acudido verbalmente con el que suscribe, é inmediatamente, en uso de la facultad que confiere el artículo undécimo de la ley orgánica del Poder Judicial, he tomado los informes convenientes y hecho en su caso, las prevenciones necesarias para salvar esas dificultades. Pueden todas las personas que crean sufren demora sus asuntos, acudir á esta Presidencia, seguros de que se atenderán sus reclamos y se despacharán de una manera sencilla y económica.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, me es satisfactorio repetir que soy de V. muy atto. S. S.

M. J. DARDON.

Resumen de las sentencias y autos pronunciadas en materia criminal por las cuatro Salas de la Corte de Justicia en el año de 1886.

DELITOS.	Sala 1.ª	Sala 2.ª	Sala 3.ª	Sala 4.ª	Total.
Contra el orden público	24	59	38	40	161
Contra las rentas públicas	14	33	37	67	151
Contra la disciplina militar	6	14	6	24	50
Por falsedad	2	5	5	11	23
Por faltas en el ejercicio del cargo	18	15	7	18	58
Contra las personas	148	138	124	175	585
Contra la honestidad	59	37	23	37	156
Contra el honor	32	45	19	31	127
Contra la seguridad y libertad	31	16	16	34	97
Contra la propiedad	86	75	122	103	386
Por imprudencia temeraria	2	2	3	1	8
	422	439	400	541	1802
Autos en materia criminal	407	445	485	606	1943
Sumas	829	884	885	1147	3745

Del resumen anterior aparece que las Salas de la Corte de Justicia pronunciaron en el año de 1886, mil ochocientos dos sentencias y mil novecientos cuarenta y tres autos en materia criminal; y además setecientas cincuenta y dos resoluciones en asuntos civiles, según aparece del resumen que se acompaña por separado; lo cual forma el total de cuatro mil cuatrocientos noventa y siete resoluciones.

De las mil ochocientas dos sentencias pronunciadas por las Salas, corresponden á los delitos que se expresan en la proporción siguiente:

Contra las personas 32.47 por ciento: contra la propiedad 21.40: contra el orden público 8.94: contra la honestidad 8.65: contra las rentas públicas 8.36: contra el honor: 7.04: contra la seguridad y libertad 5.38: por faltas en el ejercicio del cargo 3.23: contra la disciplina militar 2.78: por falsedad 1.28; y por imprudencia 0.44.

Trabajos de la Presidencia del Poder Judicial en el año de 1886.

En el ramo económico administrativo emitió 338 acuerdos; resolviendo en el mismo ramo las consultas que le fueron dirigidas por los Jueces de 1.ª Instancia y dictó las providencias que corresponden en las muchas solicitudes presentadas diariamente.

Extendió los informes pedidos por el Gobierno sobre diversos asuntos.

Formó los estados mensuales de las causas falladas por las Salas de la Corte de Justicia y los resúmenes de las iniciadas en toda la República, lo mismo que de las resoluciones dictadas en materia civil por los Tribunales y Jueces; y se formaron igualmente los estados generales del despacho en el año de 1885.

En el ramo do fondos de justicia examinó los estados con que mensualmente dan cuenta la Receptoría general y todas las particulares de la República; dictándose las providencias convenientes para su mejor administración y legal inversión.

Tribunal de Casación.

Se reunió todas las veces que fué necesario para ocuparse de los recursos introducidos.

Resolvió trece, en los cuales, además de la resolueión final, dictó setenta y seis autos.

Respecto á los recursos pendientes, dictó treinta y cuatro autos.

Guatemala, febrero 3 de 1887.

V.º B.º

Dardón. **Carlos Salazar.**

RESUMEN

de las sentencias y autos interlocutorios pronunciados en asuntos civiles por las cuatro Salas de la Corte de justicia y por los jueces de 1.ª instancia de la República en el año de 1886.

SALA 1ª

Autos	178	
Sentencias	44	222

SALA 2ª

Autos	62	
Sentencias	21	83

SALA 3ª

Autos	236	
Sentencias	51	287

SALA 4ª

Autos	144		
Sentencias	16	160	752

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Juzgado 1º *de* 1ª *instancia.*

Autos	361	
Sentencias	144	475

Juzgado 2º de 1ª instancia.

Autos	278		
Sentencias	196	474	949

Juzgado del departamento de Sacatepéquez.

Autos	74		
Sentencias	48	122	122

Juzgado del departamento de Amatitlán

Autos	95		
Sentencias	26	121	121

Juzgado del departamento de Escuintla.

Autos	94		
Sentencias	53	147	147

Juzgado del departamento de Santa Rosa.

Autos	75		
Sentencias	13	88	88

Juzgado del departamento de Jalapa.

Autos	22		
Sentencias	5	27	27

Juzgado del departameto de Jutiapa.

Autos	69		
Sentencias	11	80	80

Juzgado del departamento de Chiquimula.

Autos	133		
Sentencias	25	158	158

Juzgado del departamento de Zacapa.

Autos	61		
Sentencias	29	90	90

Juzgado del departamento de Baja-Verapaz.

Autos	22		
Sentencias	5	27	27

Juzgado del departamento de Alta-Verapaz.

Autos	67		
Sentencias	15	82	82

Juzgado del departamento de Chimaltenango.

Autos	8		
Sentencias	2	10	10

Juzgado del departamento de Sololá.

Autos	39		
Sentencias	3	42	42

Juzgado del del departamento del Quiché.

Autos	17	17	17
Sentencias	00		

Juzgado del departamento de Totonicapám.

Autos	15		
Sentencias	8	23	23

DEPARTAMENTO DE QUEZALTENANGO.

Juzgado 1º de 1ª instancia.

Autos	134		
Sentencias	25	159	

Juzgado 2º de 1ª instancia.

Autos	90		
Sentencias	29	119	278

Juzgado del departamento de San Marcos.

Autos	103		
Sentencias	21	124	124

Juzgado del departamento de Suchitepéquez.

Autos	28		
Sentencias	18	46	46

Juzgado del departamento de Retalhuleu.

Autos	68		
Sentencias	18	86	86

Juzgado del departamento de Huehuetenango.

Autos	54		
Sentencias	10	64	64
Suma			3333

Guatemala, febrero 3 de 1887.

Vº Bº

Dardón. Carlos Salazar.

Arrestos efectuados por lo policía durante el año de 1886 con expresion de las causas que los motivaron.

CAUSAS.	Hombres.	Mugeres.	Total.
Agresion	224	12	236
Allanamiento	4	1	5
Actos contra la moral	63	43	106
Bofetadas	430	64	494
Contrabando	26	11	37
Ebriedad	2181	273	2454
Estafa	5		5
Forzamiento	5		5
Golpes	370	48	418
Homicidio	12	2	14
Heridas	263	24	287
Hurto	400	66	466
Insultos	497	263	760
Juego prohibido	75	1	76
Oposición	69	8	77
Ordenes de los tribunales,	884	215	1099
Portacion de armas	597	26	623
Pedidos particulares	1438	379	1817
Riña	1542	384	1926
Prostitución		74	74
Sospechosos	112	9	121
Vagancia	897		897
Fugos	13	13	26
Diversas faltas	533	125	658
Totales	10640	2041	12681

Dirección General de Policía, Enero 1.° de 1887

El Director,
Vásquez.

El Secretario,
Pedro Fonseca.

CUADRO que manifiesta los gastos que causó la Pol
sus rentas ordinarias en

Deuda que quedó en 1885 á favor de los siguientes:			
Compañía de alumbrado eléctrico		$ 7750	
Don Miguel Carrillo		5411 68	
Valor de presupuestos no pagados		52070 93	$65232 61
Presupuesto del mes de Enero	1.ª quincena	5417 60	
	2.ª Id.	5581 53	10999 13
Presupuesto del mes de Febrero	1.ª Id.	5370 45	
	2.ª Id.	5510 40	10880 85
Presupuesto del mes de Marzo	1.ª Id.	5591 48	
	2.ª Id.	5561 12	11152 60
Presupuesto del mes de Abril	1.ª Id.	5494 07	
	2.ª Id.	5439 23	10933 30
Presupuesto del mes de Mayo	1.ª Id.	5475 41	
	2.ª Id.	6191 73	11667 14
Presupuesto del mes de Junio	1.ª Id.	5751 11	
	2.ª Id.	5527 93	11279 04
Presupuesto del mes de Julio	1.ª Id.	5560 67	
	2.ª Id.	6148 53	11709 20
Presupuesto del mes de Agosto	1.ª Id.	5249 09	
	2.ª Id.	5533 21	10782 30
Presupuesto del mes de Setiembre	1.ª Id.	5240 33	
	2.ª Id.	5658 42	10898 75
Presupuesto del mes de Octubre	1.ª Id.	5257 75	
	2.ª Id.	5885 61	11143 36
Presupuesto del mes de Noviembre	1.ª Id.	5546 87	
	2.ª Id.	5600 53	11147 40
Presupuesto del mes de Diciembre	1.ª Id.	5249 19	
	2.ª Id.	5740 77	10989 96
Valores devengados por contratas:			
La Compañía de alumbrado eléctrico gana al año por su contrata		$31000	
Por varios extras de luces nuevas		6153 12	37153 12
El Sub-Director de Policía, J. H. Pratt por sueldos		$ 4500	
Por cámbio por oro americano sobre la anterior cantidad [20 p. % término medio]		900	5400
Intereses devengados en el año			1613 04
Gastos en varios ramos no incluidos en presupuestos			1049
SUMA		$	244030 80

Guatemala, Fe

El Tesorero,
Abel Cervantes.

cia de Guatemala en el año de 1886; y los productos de mismo periodo de tiempo.

Productos de las siguientes rentas:				
Contribucion de alumbrado		$40254	34	
Multas de alumbrado		882	88	
Multas varias		3590	23	
(1) Matrículas de carros		4951		
,, ,, perros		92		
,, ,, escopetas		111		
Licencias varias		290	64	
Cuotas por casas de préstamo		4480		
Impuesto de harinas		4578	98	59231 07
Déficit distribuido como sigue:				
Traslación de fondos que hicieron los siguientes á la Tesorería de Policía:				
La Tesorería Nacional	$10207 40			
La Pagaduría general del Ejército	41662 10			
El Banco Internacional	437 46			
Deuda para mil ochocientos ochenta y siete	59689 23			184799 73
	111996 19			
Pagos que ha hecho el Sindicado de la Deuda Pública y la Tesorería Nacional, por cuenta de la Policía	72803 54			
	184799 73			
SUMA	$			244030 80

[1] Con esta venta no se puede ya contar por haber pasado á la Municipalidad.

brero 23 de 1887.

El Tenedor de libros,
José Cervantes.

Estado de los enfermos asistidos en el Hospital General en el año de 1886.

		Existentes de 1885.	Entrados.	Totales.	Han salido	Han muerto.	Existentes 1886.	Estancias.
Medicina...	Hombres..	44	1885	1929	1771	119	39	18583
	Mugeres	38	1907	1945	1770	142	33	18810
Cirujía.....	Hombres	81	1829	1910	1816	19	75	I7898
	Mugeres	91	1647	1738	1655	26	57	18155
Heridos.....	Hombres	26	794	820	773	13	34	16209
	Mugeres	1	160	161	153	2	6	14832
Agonizantes		.....	52	52	.....	52	.....	
		281	8274	8555	7938	373	244	104487

NOTAS: 1.ª Los enfermos asistidos durante el año ascienden á 8.555, de los cuales salieron curados, ó mejorados en casos de dolencias crónicas, 7938; murieron 373 y quedan en asistencia 244.

2.ª En las mugeres de cirujía se incluyen 91 que se asistieron en el parto, de cuyos hijos, 81 nacieron con felicidad, habiéndose pasado la nota correspondiente al Registro Civil.

3.ª La suma de estancias es de 104.487, de modo que, por término medio hubo diariamente en el Hospital 286 enfermos, correspondiendo á cada uno de ellos proximamente 12 días, 6 horas, 55 m.

4.ª La mayor parte de los enfermos asistidos eran de esta República y los demás de diferentes nacionalidades.

Guatemala, 31 de diciembre de 1886.

V.º B.º,
Angulo.

La Superiora,
Sor Darmaignac.

ESTADO

Num. 22.

que manifiesta el número de inhumaciones verificadas en el Cementerio General de esta ciudad, con especificación de sexos, lugar donde han sido sepultados, así como también de los que se han enterrado sin pagar derecho alguno en el año de 1886.

1886.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos	Sepultados en mausoleo.	Sepultados en nicho.	Sepultados en fábrica media.	Sepultados en el suelo pagando.	Sepultados en el suelo gratis.	TOTAL.
En enero.....	39	21	33	8	14	3	41	27	93
„ febrero	33	36	50	9	14	3	54	39	119
„ marzo.....	38	47	50	1	22	5	54	33	135
„ abril.....	39	36	55	8	13	3	61	45	130
„ mayo.....	34	32	71	4	12	7	66	48	137
„ junio.....	33	41	104	7	18	10	114	29	178
„ julio.....	27	41	129	6	18	10	132	31	197
„ agosto.....	36	39	124	7	21	8	141	32	199
„ setiembre.....	30	38	72	7	16	9	88	20	140
„ octubre.....	34	39	55	4	18	6	72	28	128
„ noviembre..	39	32	69	8	16	8	87	21	140
„ diciembre.	40	38	67	2	15	7	23	98	145
Totales.....	422	440	879	71	197	79	933	441	1741

Guatemala, 31 de diciembre de 1886.

V.° B.°
Coloma.

EL ADMINISTRADOR,
Felipe Silva.

Num. 22.

ESTADO

de los enfermos asistidos en el Lazareto de Elefanciacos en el año de 1886.

Existentes de 1885		Entrados en 1886		Total en 1886		Muertos en 1886		Existentes en la fecha.			Estancias.
H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	Total.	
4	10	3	1	7	11	3	3	4	8	12	4714

Guatemala, 31 de diciembre de 1886.

V.° B.°
Angulo.

El Contralor,
José S. Estrada.

ESTADO

de los cadáveres que bajo orden de autoridad se recibieron en el anfiteatro anatómico en el año de 1886.

CLASE DE MUERTE.	Número de cadáveres.
Muertos por arma de fuego y cortante	30
,, ahogados	4
,, embarrancados	3
,, de alcoholismo	3
,, envenenado	1
,, de rayo	1
,, ferro-carril	1
Suicida	1
Muerte repentina natural	8
Fetos	5
Suma	57

Guatemala, Diciembre 31 de 1886.

V.° B.°
(F.) **Coloma**

El guardian,
(F.) **Pablo Arana.**

SECRETARIA
DE
Gobernacion i Justicia.
AMÉRICA CENTRAL.

PALACIO DEL GOBIERNO:
Guatemala, julio 21 de 1886.

*Señor Juez de 1.ª Instancia del Departamento de*_____

Con instrucciones del Señor Presidente de la República i de acuerdo con el del Poder Judicial, dirijo á Usted la presente circular.

La Constitucion atribuye á los jueces i tribunales exclusivamente la facultad de juzgar i hacer que se ejecute lo juzgado en los juicios civiles i criminales.

El Poder Ejecutivo tiene la firme resolucion de conservar incólume esa independencia, i de prestar el apoyo necesario para hacer efectivas las resoluciones del Poder Judicial; pero al mismo tiempo quiere i debe velar por que los jueces i tribunales cumplan con los deberes que las leyes les imponen.

El primer deseo del Gobierno es que la justicia se imparta prescindiendo por completo de todo espíritu de animadversión ó preferencia. La justicia es el pan de los pueblos, i debe ser para todos, absolutamente para todos.

Mas para que la justicia sea cumplida no basta la imparcialidad: es preciso que sea administrada prontamente.

Con este objeto recuerdo á Usted que la lei ha fijado los términos de tres dias para los autos i de ocho para las sentencias definitivas; términos que parece haber sido olvidados.

Procurará Usted que las notificaciones i citaciones se verifiquen lo mas tarde al dia siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, como lo prescribe el artículo 491 del Código de Procedimientos, evitando la corruptela que se nota en algunos juzgados, de esperar que las partes ocurran á la oficina á oir las notificaciones.

Evitará Usted la práctica de ciertos jueces de pedir, para proveer, informes escritos á sus secretarios, pudiendo hacerlo verbalmente, práctica que conduce á hacer las actuaciones mas costosas i dilatadas en perjuicio de los interesados.

Evitará Usted la relajación, en virtud de la cual los jueces i tribunales omiten comunmente declarar, en los casos en que procede, la temeridad ó mala fé con que obran los litigantes; i haciendo esa calificación á su prudente arbitrio, condenará al litigante calificado de temerario, al pago de los gastos que hubiere hecho la parte contraria i de una multa en favor del Tesoro Público, en las sentencias definitivas, de 3 p.% sobre el interes que se ventile ó de 10 á 200 pesos si se tratare de valor indeterminado; i en los incidentes en favor de los fondos de justicia, de una multa de 5 á 50 pesos. Procediendo así, no solo atenderá Usted el interes fiscal, lo que es del todo secundario en este caso, sino que se indemnizará de sus pérdidas al litigante de buena fé i contribuirá Usted á evitar esos juicios escandalosos, promovidos ó sostenidos tan solo para burlar los fines de la justicia; haciendo los pleitos interminables en desprestijio de la Autoridad Judicial que los tolera.—Artículo 126 i 129 del Decreto núm. 273.

No se ausentará Usted de su Departamento sin previa licencia.

Finalmente, para que el Gobierno tenga conocimiento del curso que llevan los negocios civiles i criminales, remitirá Usted mensualmente á esta Secretaría un estado de los procesos i actuaciones, con expresión de la fecha en que se hubiere dictado la última providencia.

Soi de Usted atento i seguro servidor.

Falla.

de los Ingresos y Gastos habid

DEBE.

1886 A mil pesos recibidos del Sr. General Presidente
nuel Lisandro Barillas, con que se suscribió voluntá
te para esta obra..... .....
A mil pesos recibidos de la casa de los señores
Angulo y Cia. con que así mismo se suscribieron
obra..... .....

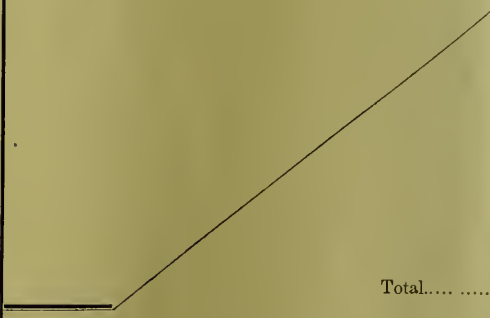

Total..... .....

NOTA AL CARGO: Los documentos por valor de tr
senta pesos, de las dietas que cedieron varios de los señor
ra esta obra, continúan aún depositados en la Tesorería de
neficencia, á quien se encargó su cobro por acuerdo de 2
mo, y están todavía por cubrirse.

Vº Bº
Luis Asturias,
Encargado.

ESTADO

s en la Tesoreria Especifica del Asilo de dementes.

HABER.

1886	Pago al maestro D. Luis Monzón por materiales y operarios de la primer semana	$	34–3¾ rls.
„	á Pedro Yanutolo por dos piedras colocadas al principio de la obra el 24 de octubre		32–0 „
„	á Carlos Arenas por un lienzo con los nombres de las personas que suscribieron para auxiliar á la formación del Asilo		8–0 „
„	á Luis Monzón por operarios y materiales de la segunda semana		146–0 „
„	al mismo por operarios y materiales de la tercer semana		74–5 „
„	á J. Antonio Soto por 39 cargas de cal		29–2 „
„	á Carlos Castillo por adorno del lugar en que se colocó la primera piedra		12–4 „
„	á Luis Monzón por materiales y operarios de la cuarta semana		299–2½ „
„	al mismo por idem. de la quinta semana		287–1½ „
„	id. „ de la sesta „		278–6 „
„	id. „ de la sétima „		187–0½ „
„	id. „ de la octava „		79–6½ „
„	id. „ de la novena „		152–2½ „
„	á Ramón Padilla á cuenta de madera		378–6 „
	Igual	$	2000–00 „

. Ma-
men-
..... $ 1000–00
maso
ra la
..... 1000–00

..... $ 2000–00

mil ciento se-
Diputados pa-
Casas de Be-
octubre últi-

NOTA AL CREDITO: Se han construido hasta la fecha trescientas varas lineales de cimiento, de cuatro varas de profundidad por treinta pulgadas de grueso, habiendo existentes algunos materiales para la continuación de la obra.

Guatemala, 31 de diciembre de 1886.

Manuel E. Cerezo.

Titulos librados por el Supremo Gobierno desde 1.° de marzo del año próximo anterior hasta la fecha.

	PROPIETARIOS.	AREAS. caballers.	manzanas	varas cuads	VALORES.
	Ebenécero Kary.	9	52	6	$1050
	Tomás Zúñiga.	17	54	8311	642 55
	E. Bird.	31	31	8387	1133 82
	Victoriano Pop.	21	60	3000	566 29
	Jorge Leger.	8	40	507	431 50
	Jorge Reed.	6	22	4000	228 60
	Francisco Polanco.	11	31	2	413 46
	Manuel Vásquez Meza.	10	61	7456	450 62
	Venancio Moo.	6	23	.....	230 02
Alta Verapaz...	Francisco Villela	1	2	8977	37 31
	Félix Bol y compañeros	11	56	2937	427 66
	Mateo Xo y Francisco Tzi	6	16	625	225 15
	Pedro Quej, Juan Mus y compañeros	10	44	4594	1000
	Francisco Sierra Prado	2	1	5625	101 25
	Ignacio Ical	.....	24	7500	18 56
	Manuel Quib	4	34	7392	163 50
	Guillermo Dieseldorff	3	57	5396	140 09
	Calixto Mejía	2	34	1396	91 83
	Juan Coronado	19	4	8147	686 81
	Guillermo Diesseldorff	14	58	4986	1080 62
	Mortuoria de Domingo Llarena	.....	19	4850	75 ..
	Gregorio Diaz Mérida	.....	53	3320	291 40
	General Manuel Lisandro Barillas	40	46	6700	1466 92
	Clemente Rosal	.....	42	1876	164 77
	Andrés Barrios	.....	29	1993	173 96
	Feliciano Aguilar	23	46	2184	1185 93
	Mariano Serrano	.....	50	881	158 89
Quezaltenango..	Inés López y compañeros	13	40	6033	613 68
	Manuel Y. de la Cerda	.....	40	7750	318 53
	Juan J. Mazariegos	3	10	7627	158 37
	Francisco Sánchez é hijos	1	4	5721	319 83
	Francisco Sánchez é hijos	34	53	8697	2000 ...
	Milicianos de Nuevo San Carlos	20	.....	.....	800 ...
	Municipalidad indígena de Quezaltº	dos lotes en donde tiene sus edificios gratuitamente.			
	Municipalidad de Huitán	66	32	6711	2400 ...
Quiché..	Simeón Mérida	36	21	3119	2234 ..
Amatitlán.....	José Vega	11	53	8180	4144 32
San Marcos.....	Mariano B. Ochoa	7	43	.....	276 40
Huehuetenango	Municipalidad de Sta. Ana Huista	88	42	5200	900 .
Sololá.....	Lorenzo de León	1	.....	68	gratis.
Escuintla.....	José Escolástico Pinzón	31	.....	9375	1552 40
Baja-Verapaz....	Gregorio Melchor	16	62	1956	178 97

RESUMEN

TÍTULOS.	AREAS. caballerías.	manzanas.	varas.	VALORES.
42	602	45	1485	$ 28533-01

Guatemala, febrero 28 de 1887.